



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. VEINTIDOS**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES. **Fecha:** MIERCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 1993.

**SUMARIO:**

- I COMISION GENERAL PARA RECIBIR A LOS REPRESENTANTES DE LA UNION NACIONAL DE EDUCADORES, DEL FRENTE POPULAR Y DE LA AGROINDUSTRIA TABACALERA.
- II INSTALACION DE LA SESION.
- III LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- IV LECTUA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY GENERAL DE BANCOS.
- V PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CINEMATOGRAFIA.
- VI PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.
- VII CLAUSURA DE LA SESION.

/ss.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA** **No.** VEINTODOS

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** MIÉRCOLES 22 DE DICIEMBRE DE  
COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES. 1993.

**INDICE:**

I	COMISION GENERAL PARA RECIBIR A LOS REPRESENTANTES DE LA UNION NACIONAL DE EDUCADORES, DEL FRENTE POPULAR Y DE LA AGROINDUSTRIA TABACALERA.-----	1
	INTERVENCIONES:	
	LICENCIADO IVAN RODRIGUEZ, VICEPRESIDENTE DE LA UNION NACIONAL DE EDUCADORES.-----	1-6
	SEÑOR FRANCISCO CELI, REPRESENTANTE DEL FRENTE POPULAR.-----	6-9
	SEÑOR JUAN PIO MONTUFAR, DELEGADO DE LA AGROINDUSTRIA TABACALERA.-----	9-12
	SEÑOR ARMANDO SOVALBARRO, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE TABACALEROS.-----	12-16
II	INSTALACION DE LA SESION.-----	16
III	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.-----	16
IV	LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY GENERAL DE BANCOS.-----	17,18
V	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CINEMATOGRAFIA.-----	18-29
	INTERVENCIONES:	
	H. RODRIGUEZ VICENS.-----	27
	H. RIVERA MOLINA-----	28
VI	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA** **No.** VEINTIDOS

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** MIÉRCOLES 22 DE DICIEMBRE DE  
COMISIONES LEGISLATIVAS PERMA- 1993.  
NENTES.

**INDICE:**

A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.	-----29-82
INTERVENCIONES:	
H. BUSTAMANTE VERA	-----33-37
H. CASTELLO LEON	-----40
H. LIMA GARZON	-----40-43; 45-48
H. VELEZ NUÑEZ	-----41
H. MOELLER FREILE	-----43, 44; 71, 72, 73.
H. RIVERA MOLINA	-----73-75
H. LEON AGUIRRE	-----76
H. FRIXONE FRANCO	-----77-81
VII CLAUSURA DE LA SESION	-----83

/ss.

En la ciudad de Quito, a los veinte y dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia titular del señor SAMUEL BELLETINI ZEDEÑO, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las dieciocho horas quince minutos.-----

En la Secretaría actúa el señor abogado Abdón Monroy Palau y el señor abogado Walter Santacruz Vivanco, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional respectivamente.-----

A la presente sesión han concurrido los siguientes señores legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

MOELLER FREILE HEINZ

FLORES VITERI RAUL

AROSEMENA MONROY CARLOS

JORGE HUGO SOTOMAYOR

LIMA GARZON MARIA EUGENIA

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

RODRIGUEZ VICENS ANTONIO

GAMBOA BONILLA RODRIGO

CORONEL ARELLANO OSWALDO

LEON AGUIRRE CESAR

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

VELEZ NUÑEZ RUBEN

SAUD SAUD GABRIEL

LARREA ANDRADE MAURICIO

VACA GARCIA GILBERTO

CASTELLO LEON JUAN JOSE

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

MONSALVE IGLESIAS ALFONSO

RIVERA MOLINA RAMIRO

FELIX BARROS JORGE

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a los señores de la barra guardar silencio y a los señores diputados ubicarse en sus curules para instalar la Comisión General y recibir a los señores representantes de la Unión Nacional de Educadores y del Frente Popular. Declaro instalada la comisión general. Hará uso de la palabra el licenciado Iván Rodríguez, Vicepresidente de la UNE. Por favor, licenciado.-----

EL LICENCIADO IVAN RODRIGUEZ, VICEPRESIDENTE DE LA UNION NACIO-

NAL DE EDUCADORES: Señor Presidente, señores diputados, compañeras, compañeros trabajadores aquí presentes, trabajadores, obreros, maestros, estudiantes, indígenas campesinos que representan al Frente Popular y en donde se encuentra la Unión Nacional de Educadores, compañeras y compañeros: Estamos aquí presentes iniciando una de las grandes jornadas que en los próximos días los trabajadores, los maestros, los estudiantes, los campesinos, los indígenas vamos a librar en este país para demostrarle al Gobierno Nacional, al Gobierno del arquitecto Sixto Durán Ballén y de Alberto Dahik, que no vamos a dejar pasar una sola medida más de las que ya nos han impuesto anteriormente, porque está atentando a la escuálida economía del pueblo ecuatoriano y, dentro de ella, lo que se pretende es en este país enriquecer al mismo grupo, al mismo puñado de ecuatorianos que, lejos de entender que es el pueblo el que necesita políticas de carácter social, de carácter y de beneficio popular, este Gobierno les grava aún más impuestos atentando precisamente a los más elementales derechos y al reclamo que hace el pueblo ecuatoriano a tener mejores condiciones de vida en este país. Nuestra presencia, señor Presidente, señores diputados, es para manifestarles que así como la Unión Nacional de Educadores hace veinte días suspendía una medida de hecho, un paro del Magisterio ecuatoriano, hoy el pueblo en su conjunto se apresta y está dispuesto a iniciar un paro nacional de trabajadores y del pueblo para impedir que el Proyecto de Reformas a las leyes tributarias, en donde se le impide en la práctica al pueblo ecuatoriano tener acceso a todos aquellos intereses y aspiraciones que son necesarias para ir moldeando, solucionando problemas ingentes de la economía de los ecuatorianos, así mismo queremos señalarle al Gobierno Nacional que este pueblo hoy más que nunca, en donde este Gobierno haga los intentos de ir obteniendo recursos de la escuálida economía de los trabajadores ecuatorianos para pagar la inmoral deuda externa, para comprar las renunciaciones y dejar en la desocupación a los trabajadores del sector público, a los sindicatos ecuatorianos, nosotros los ecuatorianos y este pueblo, los maestros, los trabajadores, vamos a iniciar una campaña de recolección de un sucre para comprar la renuncia del Presidente y del Vicepresidente de la República, porque no sirven para gobernar a este país. Es menester, señor Presidente del Congreso Nacional, señores diputados, manifestarles o recordar que en principio dos meses

significó al Magisterio ecuatoriano lograr sus principales objetivos y quebrantar la política neoliberal y privatizadora del régimen de Sixto Durán Ballén y de Alberto Dahik, dos meses que significaron la lucha no solamente de ciento veinte mil maestros ecuatorianos sino que en medio de esa lucha estuvo la solidaridad de los trabajadores, de los padres de familia, de los niños, de los estudiantes y en conjunto tenemos que reconocer que también hubo las voces y la acción solidaria de un grupo de diputados encabezados por el Presidente del Congreso Nacional, que supieron acoger con beneplácito el clamor del Magisterio y del pueblo ecuatoriano para que este paro tenga la solución más inmediata. pero así como nosotros logramos nuestros objetivos, pensamos como una de las principales lecciones, que estas políticas impositoras neoliberales, privatizadoras del Gobierno de Sixto Durán Ballén no van a pasar porque no serán necesarios quizá solamente dos meses, tendrá que ser una lucha permanente, una lucha continua de los trabajadores hasta que estas reformas y otras imposiciones gubernamentales de este régimen dejen de ser políticas antipopulares, antinacionales. Nuestra presencia precisamente el día de hoy es para solicitarle al señor Presidente del Congreso Nacional, a los honorables diputados que integran el Plenario de las Comisiones, que este proyecto del Ejecutivo, de Sixto Durán Ballén, del Gobierno del PUR, del Partido Conservador y de aquellos sectores que le acolitan, debe ser archivado, debe ser rechazado porque no es una garantía para enriquecer la escuálida economía del pueblo ecuatoriano. Al respaldar la decisión, la posición del Plenario de las Comisiones que actuando en medio de la legalidad rechazaron la espúrea convocatoria a Congreso Extraordinario de Sixto Durán Ballén, porque la esencia fundamental de esta convocatoria significaba, entre otros aspectos, que este Proyecto de Reformas a la Ley Tributaria no lo trate el Congreso Nacional y entre por el ministerio de la ley, totalmente actuando en medio de la ilegalidad, actuando en medio de la inmoralidad política, en donde el principal gestor de esta política inmoral es el propio régimen al que representa Sixto Durán Ballén, al que representa Alberto Dahik y todo este Gobierno. En medio de este también implicaba que exista un compromiso entre los diputados de Gobierno, el bloque de independientes o mal llamados independientes para que este Congreso apruebe la autoprórroga de los diputados, quitándoles espacio políti-

co, quizás el único espacio político que tienen los ecuatorianos de ir con nuestro voto a rechazar este régimen y los partidos políticos de la oligarquía en el próximo proceso electoral del primero de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Nos oponemos a la autoprorroga y estamos en coincidencia, en consenso entre el pueblo ecuatoriano y aquellos sectores de diputados democráticos y progresistas que abrazan la causa y el derecho del pueblo ecuatoriano a elegir a sus verdaderos gobernantes y cogobernantes en los municipios, en los consejos provinciales y mucho más en el Congreso Nacional, que es la máxima instancia en donde debe debatirse y legislarse en base y en función del beneficio del pueblo ecuatoriano. Señalar así mismo que exhortamos al Congreso Nacional para que haga un llamado al Gobierno y particularmente al Ministro de Educación. Señor Presidente, señores legisladores; han pasado ya del centenar de maestros y maestras que han sido cancelados, que han sido quitados de su trabajo, que han sido suprimidas sus partidas, desde que en este país la educación necesita cinco mil doscientas partidas para reabrir escuelas, cientos de escuelas cerradas por regímenes anteriores y por éste en particular, para atender las necesidades de instituciones educativas como las instituciones de nivel medio, preprimaria, primaria, de las escuelas unidocentes, pluridocentes; sin embargo, pese a que no hay partidas porque este Gobierno lo ha negado, hoy suprime partidas, deja en la indigencia, en la miseria y la desocupación, y por lo tanto creando serios problemas a los hogares de los maestros ecuatorianos cancelados. Hoy no más en la mañana se reunían los padres de familia, se reunieron los estudiantes primarios y secundarios de la Provincia de Carchi y en una gran manifestación, en una gran asamblea popular le demostraron al Director Provincial de esa provincia y, a través de él, al Presidente de la República y al Ministerio, que no van a dejar pasar estos atropellos, porque en medio de atropellar al trabajo del maestro, se está dejando a las escuelas, a los jardines, a los colegios sin los profesores. Iniciamos el año lectivo en la Sierra el cinco o el seis del mes de diciembre, pero esas escuelas en que fueron suprimidas las partidas de los maestros, todavía no inician el año lectivo. Es así como se pretende en la óptica y entre comillas, la necesidad de mejorar la educación en este país, en la óptica del Gobierno Nacional y del Ministro de Educación. Por eso pedimos al Congreso Nacional

que se exija al Gobierno Nacional, cese los atropellos en contra de la educación ecuatoriana, en contra de los maestros ecuatorianos, que se dé la amnistía y que se ordene la libertad del compañero....Condo, que está preso injustamente, ilegalmente en la ciudad de Guayaquil, cuando por medio de la Fuerza Pública se le trata de inculpar de que es el que ha disparado a un oficial de la Policía, y en los exámenes y en las investigaciones balísticas no resulta que el compañero Condo es el responsable sino el propio miembro de la Fuerza Pública. Estos son los atropellos a los derechos humanos que el Gobierno Nacional realiza particularmente a los maestros. Por eso señalamos, señor Presidente del Congreso, señores diputados, en medio de este rechazo a este Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes Tributarias, que grava el IVA y otros productos de primera necesidad, que tratan de quitar el trabajo a los compañeros trabajadores que están aquí, compañeros trabajadores, decirles a los compañeros trabajadores aquí presentes, que no es problema de trabajar en una empresa en donde ustedes devengan un sueldo con su trabajo y su sacrificio, este trabajo es digno, es dignificante para ustedes; pero aquí en este país sucede una serie de evasiones que se hace a los impuestos por un sinnúmero de empresas, que con seguridad las dirigen los propios ministros de Estado o funcionarios del Gobierno, que no pagan impuestos, que son cientos de millones de sucres que será suficiente para cubrir ese déficit que supuestamente se ha creado por la baja del precio del petróleo a partir de mil novecientos noventa y cuatro, más que suficiente es recaudar esos impuestos que no pagan los oligarcas en este país. Por eso les decimos: el Frente Popular y dentro de él sus organizaciones, la Unión Nacional de Educadores, la UGTE, la CEDOC, la FETRE, la JRE, los obreros, los campesinos, el Comité del Pueblo que está aquí presente, comisiones y todos los trabajadores en este país nos vamos a unir para evitar que este Gobierno continúe con esa política de menosprecio al derecho que tenemos los ecuatorianos a reclamar mejores condiciones de vida. Los llamamos a juntar esfuerzos, a unirnos por un mañana y un destino promisorio en donde nosotros seamos, los trabajadores, los gestores de ese destino al que tanto aspiramos. Finalmente, señor Presidente del Congreso, honorables diputados, ratificando el principal motivo de esta visita, decirle al Congreso Nacional y al Plenario de las Comisiones Legislativas, que este



proyecto debe ser rechazado y exigirle al Gobierno Nacional que impulse verdaderas políticas para recaudar todo lo que se evade en términos de impuestos, para financiar un sinnúmero de obras de carácter popular y que impidan llenar aún más y enriquecer más los bolsillos y las carteras de los mismos de siempre, es decir de los funcionarios de este régimen y de los anteriores. Así mismo, exigir al Gobierno Nacional, cese los atropellos en contra de los maestros ecuatorianos y pedirles a ustedes, se declare la amnistía de todos los maestros que han sido cancelados, han sido suprimidas sus partidas y que sean reintegrados inmediatamente reconociéndoles todos sus derechos. Y decirles así mismo que estamos con las fuerzas democráticas y progresistas en este Congreso, para oponernos rotundamente a las intenciones de ciertos sectores de diputados en contubernio con el Gobierno Nacional, a esa mal llamada autoprorroga, que lejos de beneficiarle al pueblo ecuatoriano, lo único que hace es beneficiar los bolsillos de los diputados inconsecuentes con el voto popular que les dio la posibilidad de ser legisladores o diputados de la República. Decirles así mismo, que estaremos tantas y cuantas veces en las calles y plazas de la República, no importa si vienen leyes emergentes o se aplique la Ley de Seguridad Nacional, como se la aplicó a los maestros ecuatorianos, esas leyes y esa política antipopular no son, compañeras y compañeros trabajadores, no son eternas ni son irrompibles, pueden ser destruidas, pueden ser acalladas, pueden ser pisoteadas por la fuerza del pueblo que reclama mejores intereses y un mejor trato en este país, dándole la posibilidad, como dije, de mejores condiciones de vida para la satisfacción de cientos de miles de niños, de jóvenes, de amas de casa y de trabajadores en su conjunto. Muchísimas gracias, señor Presidente y señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A continuación hará uso de la palabra el señor Francisco Celi, Presidente del Frente Popular.-----

EL SEÑOR FRANCISCO CELI, PRESIDENTE DEL FRENTE POPULAR: Señor Presidente del Congreso Nacional, compañeros dirigentes de las diversas organizaciones aquí presentes, señores legisladores de las Comisiones del Plenario, compañeros diputados del bloque que combate a la oligarquía en este Congreso, del Movimiento Popular Democrático: En primer lugar, señor Presidente, queremos expresarle nuestro agradecimiento por habernos recibido en esta comisión general para poder exponer los problemas que

sentimos los trabajadores en estos momentos en que el Gobierno purista conservador pretende una vez más asestar una nueva puñalada en las espaldas y en la economía del pueblo ecuatoriano. En segundo lugar, veo un cartel que dice allí: "Basta de maltratos", y quiero esta tarde rechazar de manera enfática la agresión de la que hemos sido víctimas esta tarde por parte de la Policía que ha querido impedir que los trabajadores expresemos nuestra voz en este Parlamento Nacional. Hemos concurrido, señor Presidente, señores legisladores, para decirle al Plenario de las Comisiones de este Congreso, que esa mentira que ha difundido el Secretario de Información, especializado en esta tarea de tratar de engañar al pueblo ecuatoriano, vamos a demostrar que no es cierto que más del setenta por ciento de ecuatorianos estamos de acuerdo con esas medidas que se nos quiere imponer; lo que sí es cierto es que más del setenta por ciento de ecuatorianos estamos indignados por esta aleve agresión que el Gobierno quiere descargar en contra de los trabajadores ecuatorianos. Se ha dicho que se quiere implementar este paquete porque se han desplomado los precios del petróleo. Pregunto yo y preguntamos el pueblo ecuatoriano: ¿se han desplomado también las fortunas de la oligarquía en este país?, han amasado más millones a costa del sudor de los trabajadores. ¿Es que acaso nos pueden engañar diciendo que este impuesto es para cubrir los gastos fiscales? No, vamos a demostrarlo. En este país más de treinta mil compañías no pagan un solo impuesto al Estado ecuatoriano. Si el señor Presidente necesita dinero para hacer las obras, entre comillas, que requiere el país, le recomendamos primero que le diga a la opinión pública cuánto pagan de impuestos las empresas de sus ministros y las empresas del propio Sixto Durán Ballén y Alberto Dahik en este país, para saber si la oligarquía está aportando para atender las necesidades del pueblo ecuatoriano. Decía, señor Presidente y compañeros trabajadores, que con ocasión del paro de la UNE, el Gobierno ya nos dijo que para atender estas necesidades era necesario tomar medidas antipopulares; hoy se toma de pretexto el desplome de los precios del petróleo. ¿Por qué, señor Presidente, por qué los gobernantes que dijeron que iban a ser honestos no lo son ahora? Y le dicen al pueblo que lo que están haciendo es cumplir con la receta del Fondo Monetario Internacional y no para atender ninguna solución de la economía popular, eso significa que lo que están es descargando nuevos

tributos sobre nuestras espaldas, para llenar las chequeras de la banca, del Banco Mundial y de la oligarquía internacional. Por eso es que nosotros como trabajadores nos oponemos frontalmente a este nuevo paquete de medidas. Estas son, compañeros, navidades negras, esta es la respuesta a esos miles de niños que deambulan derramando lágrimas de harapos por las calles, esta es la respuesta a los miles de trabajadores que han sido echados de sus puestos de trabajo, por eso la presencia de ustedes, compañeros de las empresas tabacaleras esta tarde, tiene una gran significación, porque significa levantarse contra la política de despidos, significa que han venido para condenar la política neoliberal que se resume en más hambre, en más impuestos, en más desempleo, en congelación de salarios, en abandono a las necesidades del pueblo ecuatoriano. Señor Presidente, señores legisladores: nuestra voz no puede quedar solamente en estas paredes, los trabajadores hoy estamos convocados a levantar una nueva acción porque no es posible que mientras EMELEC le siga adeudando al Estado ochocientos mil millones de sucres, la TEXACO y las demás petroleras le adeuden más de dos mil millones de dólares que han estafado al Estado ecuatoriano; que mientras los consabidos grupos de poderosos sigan evadiendo impuestos, a los diez millones y medio de ecuatorianos se nos quiera cargar el peso de la crisis; eso no lo vamos a permitir y por eso la convocatoria que hacemos a todas las organizaciones populares es a preparar gran huelga general que sea la expresión de la indignación y el descontento de todos los ecuatorianos. Quiero concluir, señor Presidente, haciendo los siguientes planteamientos: En primer lugar nosotros demandamos que el Congreso devuelva al Presidente de la República este malhadado Proyecto de Reforma Tributaria, porque es un proyecto que no solamente va a dejar a nuestros hogares en cenizas sino que va a transformar a nuestros hogares en cementerios porque, a falta de alimentos y como ahora se nos va a cobrar el impuesto después de muertos, vamos a tener que quedarnos con los cadáveres en nuestras propias casas, compañeros. En segundo lugar, nosotros demandamos que si es que el señor Maldonado está seguro que el sesenta y un por ciento está de acuerdo con estas medidas antipopulares, entonces que el Presidente de la República convoque a consulta popular para que nosotros nos expresemos democráticamente con nuestra propia voluntad para saber quién tiene la razón,

compañeros. En tercer lugar, nosotros expresamos nuestro total apoyo y demandamos el proyecto de amnistía para los maestros cancelados, la libertad para el compañero Condo y la restitución de su cargo, porque no pueden los maestros seguir mendigando por un puesto que se lo han ganado legítimamente y no como aquellos que han llegado espúreamente a ser ministros en este Gobierno. Finalmente queremos decir que nosotros los trabajadores no vamos a permanecer de brazos cruzados; queremos decirles, compañeros, que es nuestra decisión y es nuestro compromiso preparar una gran acción para que el año noventa y cuatro iniciemos con pie derecho en la defensa de nuestros derechos, en la defensa de nuestras conquistas, de la estabilidad laboral, y que en esta acción participemos todos, que no puede ser otra que una gran huelga general en donde se rescate nuestra vida y donde expresemos que a un pueblo unido nada lo puede detener, ni la Ley de Seguridad Nacional ni los estados de movilización ni ninguna represión, porque somos los que con nuestra dignidad en el trabajo prestamos el desarrollo de este país, y a quienes dignificamos el desarrollo no podemos seguir ultrajando, y por el contrario, reivindicamos el derecho a la vida, a la soberanía y el derecho a que tengamos una vida con dignidad. Señor Presidente, señores legisladores, compañeros trabajadores: nuestro mensaje tiene que llegar a todos los hogares humildes de nuestra patria, porque somos los pobres los que ahora estamos llamados a levantarnos y a decir basta a los atropellos, al abuso, a la oligarquía, al desastre y a la hecatombe que se quiere sentar en el holocausto para beneficio de unos pocos y para mal de toda la sociedad ecuatoriana. Muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Agradeceré se dignen pasar a la mesa los señores Juan Pío Montúfar y Armando Sovalbarro. Tiene la palabra el señor Juan Pío Montufar, delegado de la Agroindustria Tabacalera.-----

EL SEÑOR JUAN PIO MONTUFAR, DELEGADO DE LA AGROINDUSTRIA TABACALERA: Señor Presidente del Honorable Congreso Nacional, dignísimos representates de mi patria, compañeros de la clase laboral agroindustrial del país: constituye para mí un honor como humilde obrero, es la voz de un ecuatoriano, un obrero, vuelvo a ratificar este honor de poder dirigirles unas palabras en este sagrado recinto donde se expiden las leyes que norman

la vida institucional de un país, y quiero a nombre de mis compañeros trabajadores de la agroindustria ecuatoriana, hacer llegar este mensaje de preocupación, esta preocupación lacerante de un obrero del pueblo ecuatoriano, esta preocupación que no sólo es del obrero, también es la preocupación de nuestras esposas y de nuestros hijos; esta preocupación se concentra en el excesivo aumento de impuestos a la industria ecuatoriana, en especial a la industria tabacalera del país. Me pregunto, señores diputados, a dónde quieren llevar a nuestro país, a este Gobierno tengo que preguntarle una y millón de veces, a dónde quieren llevar estos impuestos, a que se acaben las industrias ecuatorianas, a que los obreros ecuatorianos que hoy estamos pisando este sagrado recinto tengamos que ir a la desocupación, miles y miles de ecuatorianos, de obreros que nos dedicamos a la agroindustria tengamos que irnos a la desocupación. Las razones no exigen palabras, una de ellas: partimos del año, de nuestra época, de mil novecientos ochenta y ocho, los impuestos se duplicaron, como resultado de esto las ventas bajaron, y qué es la connotación más grave de esta situación: que de trescientos cincuenta y ocho plazas de trabajo, hoy, mil novecientos noventa y tres, contamos con ochenta y cinco plazas de trabajo; igualmente podemos hablar de tres turnos de trabajo que se venía realizando, y hoy contamos con un turno y medio. Nuevamente vuelvo a preguntarles, señores: de aquí al corto tiempo, qué esperamos de las industrias ecuatorianas, esperamos ahorcar estos medios impuestos para que desaparezcan y dar luz verde al contrabando que no paga impuestos; y a la final lo más grave no está tal vez en la industria, está en este obrero, en miles de obreros a los cuales represento, que tengamos que quedarnos sin nuestra fuente de trabajo. De ahí que nuestro pedido especial, señor Presidente y señores diputados, es que esta medida, todos estos impuestos mandados al Congreso por medio del Gobierno, sean rechazados porque acaban por sepultar a nuestras industrias y a la final estamos ahorcando a la gallina de los huevos de oro. Esperemos y estoy convencido, señores diputados, que sean conscientes con la realidad de quienes como yo y miles de trabajadores dimos el voto porque nuestros representantes sean verdaderos mensajeros de la necesidad y de la pobreza de los trabajadores. Ahora bien, la verdad es que exigimos una cosa que tenemos derecho,

cual es que se piense con sentido de patria, liberados de pasiones, porque si queremos un Ecuador nuevo, tenemos que partir de metas nuevas también, aquellas que revolucionen, que den un sentido de patria y de justicia social. Hoy estamos viendo y no debemos pasar por alto protestas de una parte, protestas de otra parte; el Ecuador, los trabajadores, los profesores, los indígenas, estudiantes, todos estamos insatisfechos, porque la crisis no es para menos; es necesario, señores diputados, realmente como trabajador les digo, deben conocer los zapatos de los trabajadores, meterse en los zapatos del trabajador para conocer sus necesidades, para saber lo que sienten, lo que necesitan; pero no necesariamente se puede hacer todo por papeles, sí se puede hacer con voluntad, con deseo de generar una patria nueva, con el deseo de ser consciente con uno mismo. Es necesario que a esta situación se llegue a dar unos rumbos diferentes, que por favor tengamos dentro del Parlamento Latinoamericano un ejemplo de nuestro Parlamento ecuatoriano, que seamos los guiadores de una democracia sana y con leyes justas que conlleven al bienestar de un país, pero no seamos cómplices de estas injusticias, a la final no cargamos para nosotros solamente ese pecado, cargamos para nuestros hijos también, porque si tenemos que empezar hoy siendo honestos, también tenemos que empezar dejando a los de atrás la misma experiencia. Les ruego a ustedes, señores diputados, como un obrero y como un trabajador, que tomen conciencia de esta situación, porque a la final no son los números, porque desconozco de números, lo que cuenta es la vida de los trabajadores ecuatorianos, lo que cuenta es lo que puede abastecer su necesidad, y si ustedes pueden guiar bajo nuestras leyes no sólo esos principios de equidad y justicia, sino también estar encaminados a forlutar la patria en una democracia sana, y de ahí que no estoy pidiendo cosa de otro mundo, porque estamos palpando todos esta realidad. Creemos y estoy convencido, señores diputados y señor Presidente, que ustedes van a sensibilizarse con la realidad de los trabajadores ecuatorianos, especialmente de la agroindustria ecuatoriana del tabaco. Estos impuestos ya no se soportan, a la final pocos años quedará de vida a la industria y se preguntarán ustedes de los ochenta y cinco trabajadores que hoy formamos, en el futuro muy cercano cuántos serán, o serán los mismos o no lo serán, pero partícipes o no de esta acertada decisión que hoy tomen, serán vuestras

conciencias las que tengan qué decir en el futuro. Aspiro de todo corazón como ecuatoriano, teniendo la fe y confianza en nuestros legisladores y diputados que sabréis hacerlo con conciencia y con sentido de patria, aspiro que se nos haga justicia y a la final sea el pueblo ecuatoriano el que vuelva a tener esta confianza que siempre tuvo en sus gobernantes y qué mejor en quienes legislan el poder. Aspiro, señores diputados, que esta voz del pueblo ecuatoriano se haga escuchar; mis compañeros son cuatrocientos cincuenta mil familias que podrían quedar en la desocupación, pero para ellos ustedes pueden dar la pauta del cambio y lo tienen bajo una decisión basada en la justicia social y en el derecho que necesitamos todos para llevar el pan a nuestros hijos. Muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Armando Sovalbarro, Presidente de la Asociación de Tabacaleros.-----

EL SEÑOR ARMANDO SOVALBARRO, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE TABACALEROS: Señor Presidente del Congreso, honorables diputados miembros de las Comisiones Permanentes, compañeros trabajadores que integran la agroindustria tabacalera nacional: la elocuencia de los que me han precedido en el uso de la palabra no es una de mis virtudes, pero no estoy aquí para mandar un mensaje con elocuencia, estoy aquí para mandar un mensaje con realidades. Antes que nada, señor Presidente, nuestro agradecimiento a todos, de parte de todos nosotros para usted por habernos permitido dirigirnos en esta comisión general del Congreso, para expresarle nuestra profunda preocupación por la situación que atraviesa el sector agroindustrial tabacalero; y no es por accidente que están acá más de cuatrocientos compañeros de una clase trabajadora reconocida por su combatividad y en representación de más de mil trabajadores tanto del sector industrial como del sector agrícola, preocupación profunda, así lo es. La agroindustria tabacalera, señores, ha demostrado y me voy a ayudar de unas láminas que he preparado para mi exposición, ha demostrado a lo largo de su historia que con visión, tecnificación, profesionalismo y tenacidad, podemos darle al país un bienestar agrícola, podemos darle un valor agregado industrial, podemos darle empleo y algo que le interesa mucho a los señores de Gobierno, quien quiera que esté en el Gobierno, sustancial recaudación fiscal. Algunas cifras así lo comprueban: en mil novecientos cuarenta y dos, la agroindustria tabacalera sumaba quinientos empleados en total; para

mil novecientos ochenta y siete era más de mil quinientos, se había multiplicado por tres la generación de empleo; se habían sustituido todas las importaciones de tabaco, ya que lo producíamos localmente y en especial concentración en la Provincia del Guayas; para mil novecientos noventa y dos, los cigarrillos fueron el artículo de consumo que más tributo generó para el fisco, noventa y cinco mil millones de sucres, señores, no hay otro sector industrial en este país, ni agroindustrial tampoco, que tan solo se acerque a la contribución que ustedes, compañeros y nosotros todos con nuestro esfuerzo brindamos al país. A pesar de estos innegables aportes, se nos ha castigado y se nos pretende castigar una vez más a través de impuestos, hecho que motiva nuestra presencia hoy acá para, en compañía y con el apoyo total del sector laboral presentes en las barras altas y representando a estas mil familias que indiqué anteriormente, así como las más de cuatro mil familias del sector agrícola, expresar la angustia que genera en nuestro sector los altísimos impuestos que causan inestabilidad y desempleo. La gráfica es de por sí elocuente, mientras que en mil novecientos ochenta y siete el sector tenía mil quinientos setenta y un empleos, generaba mil quinientos setenta y un empleos directos, tres turnos de trabajo; para mil novecientos noventa y tres, para hoy, estamos a novecientos setenta y tres empleos y turno y medio de trabajo, como bien indicara el señor Montúfar; la pérdida de prácticamente seiscientos empleos ha sido sentida por compañeros de ustedes, por gente que también es pueblo, señores legisladores. Este problema del desempleo tiene su manifestación también en las ventas; como ustedes pueden apreciar en la lámina, las ventas se han reducido sustancialmente desde mil novecientos ochenta y siete, y esto no es por accidente, pérdida de empleos y pérdida de ventas se deben única y exclusivamente a un incremento desmedido de los impuestos en mil novecientos ochenta y ocho, incremento que significó subirle el precio al consumidor ya castigado en más del setenta y siete por ciento en promedio de la noche a la mañana. La contracción de ventas es sustancial; se preguntarán ustedes por qué, y la respuesta es simple, como ya anoté, ustedes pueden apreciar en la lámina exactamente lo que está pasando en el mercado hoy, en función de una decisión que se tomó en el ochenta y cinco, todos los impuestos de todos los cigarrillos fueron duplicados de la noche a la mañana. ¿Cómo se traduce



estos impuestos en porcentaje, cómo se traducen estos impuestos en sucres?: para una cajetilla de Marlboro, Lark, Líder o para una cajetilla de rubios o de King, los impuestos están en la pantalla, señores, y representan prácticamente el sesenta por ciento del precio de venta al público de esos productos, tarifas exageradamente altas para nuestro medio, tarifas que son inclusive las más altas de todo el Pacto Andino. Me pregunto qué ha hecho este sector para merecer ser castigado con tributos de esta magnitud. Los altísimos impuestos es factible igualarlos a desempleo, para nosotros y para todos los que estamos acá presentes la ecuación es muy sencilla: el nivel de impuestos es exactamente igual al desempleo, los impuestos nos han empujado al desempleo; pero son también la causa del contrabando. Para muestra un botón: una cajetilla de King, cigarrillo King sin filtro, cuesta mil trescientos sucres; una cajetilla de Marlboro o de Lark de contrabando cuesta exactamente lo mismo. No es posible, señores, que nosotros podamos seguir sobreviviendo bajo estas condiciones; el problema del contrabando no sólo nos afecta a los que estamos directamente involucrados en la industria, afecta al Gobierno en grado extremo y más ahora que los ingresos petroleros serán muy reducidos. Para algunos de ustedes y en especial para los miembros de la Comisión de Presupuesto es conocido que las expectativas de recaudación del Ministerio de Finanzas para mil novecientos noventa y tres es de ciento veinte mil millones de sucres de parte de este sector. Yo les digo hoy, señores, que si llegamos con suerte a ciento ocho mil, estaremos llegando a un cifra que de por sí es milagrosa. El contrabando nos ha tenido sumamente golpeados y la contracción de mercado aún más, ya en este momento hay una brecha de doce mil millones de sucres entre lo que el Gobierno espera recibir y lo que en realidad va a recibir como producto de nuestro esfuerzo y sacrificio. Si eso es así, piensen ustedes lo que puede ser la proforma presupuestaria de mil novecientos noventa y cuatro, que estima en ciento treinta y seis mil millones de sucres la recaudación, y tan solo en nuestro mejor estimado podrá alcanzar ciento quince mil, una brecha de veintiún mil millones de sucres. Aparentemente se piensa que el papel aguanta todo y que con poner una cifra en el papel, mágicamente se recaudarán y se conseguirán los impuestos. Ante este escenario de realidad expresado al Ministerio de Finanzas, la reacción del Ejecutivo por intermedio de

ese Ministerio ha sido la de incrementar los impuestos, entiéndaseme bien, incrementar los impuestos. La lámina que aquí mostramos es el resultado de aplicar el artículo pertinente en la reforma tributaria a los precios de los cigarrillos que fabricamos, y en todos los casos ustedes encontrarán que los precios se incrementan, más bien dicho los impuestos se incrementan; y si los impuestos se incrementan, señores, los precios se van a incrementar; y si los precios se incrementan, se incrementará el contrabando y se reducirá aún más el mercado. Señores legisladores: nuestro problema es grande y nuestra cuota de sacrificio y aporte al desarrollo al país ya se dio, los actuales impuestos nos han dañado en grado extremo, la reforma tributaria bajo discusión nos dañará aún más, con el agravante de no generar los impuestos que el Ejecutivo persigue, porque no damos más. Esta lámina muestra que la gallina de los huevos de oro a la que el señor Pío Montúfar se refería, se está muriendo. Nuestra propuesta es muy simple, señores legisladores: el sector, para sobrevivir, necesita una reducción de impuestos, necesitamos la reducción para poder mantener el empleo y seguir generando riqueza, no podemos conformarnos con mantener los impuestos actualmente, está visto y demostrado que los impuestos y la estructura actual de impuestos está acabando con nosotros, nos es necesario reducir los impuestos, esta propuesta la hemos expresado a los miembros de las diferentes comisiones y hemos entregado una carpeta con esa propuesta. Finalmente, señores legisladores, permítannos decir lo siguiente: estamos muy conscientes de las diferencias de criterio que existen entre los poderes Legislativo y Ejecutivo con respecto a cómo se debe tratar el Proyecto de Ley de Reforma Tributaria, no nos compete a nosotros juzgar cómo se evalúa y se discute dicho proyecto, pero sí nos compete manifestar ante ustedes y la opinión pública nuestra preocupación y nuestra angustia porque el Proyecto de Reforma Tributaria se implemente y a través del mismo la estructura impositiva agrave aún más nuestra ya difícil situación y ponga en peligro el futuro del sector y de sus integrantes. Señor Presidente: en sus capaces manos y en el criterio de los señores legisladores ponemos nuestra confianza y la de nuestras familias, de ustedes depende y dependerá el que el sector sobreviva, y no estoy siendo alarmista, los datos y las gráficas que ustedes han visto son del dominio público, son verificables y no son mentiras, y los números de impuestos

que ustedes han visto son números que van a acabar con nosotros. Confiamos, señores, en que ustedes se harán eco de nuestra preocupación y, más que de nuestra preocupación, de nuestra angustia y del problema que afecta a todas y cada una de las familias que hacen este gran sector agroindustrial del país. Muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: constate el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis legisladores presentes en la sala, señor Presidente.-----

## II

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existiendo el quórum reglamentario, declaro instalada esta Sesión del Plenario. En consideración el Orden del Día.-----

## III

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primero. Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, económico-urgente. Segundo. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley General de Bancos. Tercero. Primer Debate del Proyecto de Ley de Cinematografía. Cuarto. Lectura del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Técnica de Cotopaxi. Quinto. Primer debate del Proyecto de Decreto por el cual se declara al año mil novecientos noventa y cuatro como el año Centenario de Juan León Merá. Sexto. Lectura del Proyecto de Ley de Unificación Salarial. Séptimo. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto que concede Pensión Vitalicia a los Campeones Bolivarianos, Panamericanos, Sudamericanos, Mundiales y Olímpicos ecuatorianos. Octavo. Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional de los Contadores Públicos. Noveno. Continuación de la Lectura del Proyecto de Código de Procedimiento Laboral. Décimo. Continuación del primer debate del Proyecto de Ley de creación del Instituto Nacional de Registro Civil. Décimo Primero. Lectura del Proyecto de Ley que autoriza al Banco Nacional de Fomento a la compra de un tramo de la Deuda Externa ecuatoriana. Décimo Segundo. Continuación de la lectura del Proyecto de Ley de Promoción y Apoyo a la Lactancia Materna. Décimo Tercero. Primer debate del Proyecto de Decreto que reivindica los derechos del señor Prefecto Carlos

Francisco Maldonado Arellano. Décimo Cuarto. Segundo debate del Proyecto de Decreto que expropia terrenos en los que se asienta la ciudadela Los Pinos, en la ciudad de Milagro. Décimo Quinto. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley que creó el Fondo de Desarrollo Provincial, publicada en el Registro Oficial número tres noventa y cinco, de catorce de marzo de mil novecientos noventa. Décimo Sexto. Conocimiento de la Objeción Parcial del señor Presidente de la República al Proyecto de Ley de Maternidad Gratuita. Y, Décimo Séptimo. Conocimiento de la Objeción Parcial del señor Presidente de la República al Proyecto de Decreto que establece Pensión Vitalicia en favor de las hermanas Mendoza Soasti". Hasta ahí el orden del día, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el orden del día. Ha quedado aprobado el Orden del Día. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Orden del Día, por favor levantar el brazo. Aprobado, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Primer punto del Orden del Día.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, económico-urgente".

EL SEÑOR PRESIDENTE: El informe, señor Secretario, sírvase entregarlo a los señores diputados. Certifique primero si los señores diputados tienen en sus manos el informe.

EL SEÑOR SECRETARIO: Están repartiendo en este momento, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento esperamos entonces. Consulto a los señores diputados si hasta que se reparta el informe tratamos el segundo punto del Orden del Día, que dice: "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley General de Bancos". Pido el pronunciamiento de la Sala. Gracias, señores diputados. Dé paso a la Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley General de Bancos. Artículo primero, señor Secretario.

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo primero. Refórmase el Artículo dos setenta y uno de la Ley General de Bancos, en los términos siguientes: "Sustitúyase en el inciso primero del Artículo doscientos setenta y uno de la Ley General de Bancos, la frase:

"quinientos sucres" por la de: "del cincuenta por ciento del salario mínimo vital". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo segundo. La presente Ley entrará a regir desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo segundo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al Artículo, señores diputados? Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que el Artículo doscientos setenta y uno de la Ley General de Bancos dispone que todo pasivo de los bancos e instituciones financieras en moneda nacional o extranjera, que hubiere permanecido o permaneciere inmovilizado por más de cinco años con saldo de hasta quinientos sucres, y por más de diez años con saldo mayor de quinientos sucres, pasará a ser propiedad del Instituto Nacional del Niño y la Familia, INNFA; Que es necesario brindar mayor apoyo al Instituto Nacional del Niño y la Familia, INNFA, dentro de los objetivos sociales de la Agenda para el Desarrollo; Que los valores referidos en la norma legal precedente se encuentran desactualizados frente a los efectos que ha provocado el incremento del costo de la vida; Que es menester ajustar las recaudaciones en armonía con las condiciones económicas imperantes; y, En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo sesenta y siete de la Constitución Política de la República, Expide la siguiente Ley Modificatoria a la Ley General de Bancos". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones a los Considerandos? Sin observaciones. Señor Secretario: el Proyecto que pase a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. Consulto a la sala si me permiten continuar con los siguientes puntos del Orden del Día hasta que llegue el informe. Gracias, señores diputados. Entregue copias del Proyecto número tres, que trata sobre el Proyecto de Ley Cinematográfica. Señor Secretario: certifique si ya está repartido el Proyecto de Ley de Cinematografía.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí señor, ya está repartido, señor Presidente.-----

## V

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el informe, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quito, dieciséis de marzo de mil novecientos noventa. Señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Señor Presidente: El Proyecto de Ley de Cinematografía, número-dos-noventa-cero noventa y seis, luego de su lectura en el Plenario, fue conocido por la Comisión de lo Laboral y Social en sesión del cuatro de marzo de mil novecientos noventa. La Comisión estimó procedente incorporar algunas de las observaciones vertidas en el Plenario, así por ejemplo los artículos cinco y seis se funden en un solo artículo. Los artículos que otorgan protección tributaria a la producción nacional cinematográfica se mantienen, pues la Comisión estima que ese debe ser el propósito de la Ley. Mas, en cuanto a las exenciones a la comercialización y distribución, la Comisión estimó que no es procedente mantener tales disposiciones, pues se desvirtúa el propósito antes señalado. Se han suprimido los artículos que hacen relación a normas de carácter reglamentario. En cuanto a la financiación del Proyecto, la Comisión estableció hacer una diferencia entre el tributo asignado a las tarjetas de crédito nacional e internacional, señalándose para las primeras el impuesto del cero punto cinco por ciento y para las segundas el uno por ciento, valor que se aplicará al consumo de los usuarios de dichas tarjetas de crédito. La Comisión estima además, que dichos recursos formarán parte del Fondo Nacional de Cinematografía, manteniéndose la administración a favor del Instituto Ecuatoriano de Cinematografía. En cuanto a la calificación de la producción cinematográfica, función atribuida a la Junta Nacional, la Comisión creyó procedente que las filmaciones que tengan relación a despachos noticiosos deben estar exentos de dicha calificación. En la conformación de la Junta se agrega un delegado de la ciudadanía, que debe ser nominado por la Asociación Nacional de Municipalidades, determinando además que en ciertos casos la Junta podrá solicitar asesoramiento a otras instituciones. El Proyecto ha sido subdividido en capítulos, ampliando la cuota de pantalla no sólo a las salas de cine sino además a las estaciones de televisión. Por lo demás, siendo el Proyecto constitucional y conveniente, puede ser conocido en primer debate en el Plenario de las Comisiones, salvo el mejor criterio de usted, señor Presidente, y de los honorables colegas que

integran el Plenario. Atentamente, licenciado Edwin Chamorro Jaramillo, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, encargado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Terminó el informe, señor Secretario?. Muchas gracias. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo primero. Para efectos de esta Ley, entiéndese por obra cinematográfica al conjunto de imágenes compuestas coherentemente, con sonido o sin él, fijadas o grabadas en cualquier material o soporte y mediante cualquier sistema, en forma tal que produzca la sensación visual de imágenes en movimiento destinadas a ser difundidas por cualquier medio o sistema". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo segundo. Se considera producción cinematográfica ecuatoriana a la obra que reúna por lo menos tres de los siguientes requisitos: a) Que su Director sea ecuatoriano o extranjero, residente en el país; b) Que su guionista sea ecuatoriano o extranjero residente en el país; c) Que en su realización se ocupe por lo menos un noventa por ciento de trabajadores técnicos y un sesenta por ciento de trabajadores artistas ecuatorianos; d) Que la música creada o arreglada especialmente para la obra sea compuesta, interpretada y grabada por músicos y técnicos ecuatorianos o extranjeros residentes en el país, por lo menos en un setenta por ciento; e) Que la versión original sea en castellano, quichua u otras lenguas aborígenes del país. No se tomará en cuenta las palabras, frases o secuencias en idiomas extranjeros, que sean necesarias en la estructura de la obra cinematográfica; y, f) Que sea producida y realizada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas dedicadas a la producción cinematográfica". Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo tercero. Se considera co-producción cinematográfica ecuatoriana a la obra realizada mediante la Asociación de empresas de producción cinematográfica ecuatoriana con extranjeras, cuando cumpla con los siguientes requisitos: a) Que su Director, guionista o compositor musical sea ecuatoriano; y, b) Que por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores técnicos y/o artísticos sean ecuatorianos".

Hasta ahí el Artículo tercero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarto. Para los efectos de esta Ley entiéndese por empresa productora cinematográfica cualquier persona natural o jurídica que realice obras cinematográficas y que se halle debidamente afiliada a la Asociación de Cineastas del Ecuador o a la Asociación Ecuatoriana de Empresas Productoras de Cine y Televisión". Hasta ahí el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Del fomento a la Producción Cinematográfica. Artículo cinco. La producción cinematográfica ecuatoriana es una actividad de desarrollo y transformación; en consecuencia, las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de producción cinematográfica ecuatoriana en cine o video, podrán acogerse a los beneficios establecidos en las leyes de fomento". Hasta ahí el Artículo quinto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo seis. La Junta Monetaria establecerá las líneas de crédito que considere adecuadas para financiar la industria cinematográfica".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo siete. La producción y la coproducción cinematográfica ecuatoriana estarán exentas del pago de cualquier impuesto, tasa, garantía o tarifa que grave o se exija a la filmación cinematográfica en territorio ecuatoriano".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo octavo. La producción cinematográfica con carácter publicitario deberá ser en su totalidad producida y realizada en el país por productoras ecuatorianas". Hasta ahí el Artículo ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Organismos Responsables. Artículo nueve. Créase, con sede en la ciudad de Quito, el Instituto Ecuatoria-



no de Cinematografía, IEC, como organismo público adscrito a la Subsecretaría de Cultura, con personalidad jurídica, autonomía económica y administrativa, con patrimonio y recursos propios". Hasta ahí el Artículo nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo décimo. El IEC será responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural cinematográfica en el Ecuador". Hasta ahí el Artículo décimo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo once. Son fines del Instituto Ecuatoriano de Cinematografía, IEC: a) Fomentar y regular el desarrollo de las actividades cinematográficas ecuatorianas en todos sus campos, en especial su producción y difusión; b) Precautelar el derecho a la actividad cinematográfica de los trabajadores, técnicos, actores, productores, distribuidores y exhibidores ecuatorianos; c) Coordinar las actividades de las entidades públicas en el campo de la cinematografía; d) Supervisar la producción cinematográfica realizada en el Ecuador por personas naturales o jurídicas extranjeras en resguardo a la soberanía nacional; e) Afirmar la identidad nacional reconociendo la prioridad étnica y cultural del hombre ecuatoriano, dentro de una visión unitaria, igualitaria e integradora del país; y, f) Los demás establecidos en esta ley y su reglamento". Hasta ahí el Artículo once, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo doce. El Instituto Ecuatoriano de Cinematografía, IEC, tendrá la siguiente estructura orgánica: a) EL Consejo Nacional de Cinematografía; b) La Dirección Ejecutiva; c) Los departamentos técnicos; d) La Junta Nacional de Calificación Cinematográfica; e) Los núcleos provinciales que se crearen, y, f) Los demás departamentos y comisiones que se crearen". Hasta ahí el Artículo doce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo trece. El Consejo Nacional de Cinematografía será el máximo organismo del IEC y estará integrado por: a) El Subsecretario de Cultura, quien lo presidirá;

b) Un delegado del Ministerio de Finanzas y Crédito Público; c) El Secretario Nacional de Comunicación Social o su delegado; d) El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana o su delegado; e) Un delegado de la Asociación Ecuatoriana de Municipalidades; f) El Presidente de la Federación de Estudiantes del Ecuador, ASOCINE; g) Un representante de los distribuidores y exhibidores cinematográficos del país; h) El Presidente de la Asociación de Empresas Productoras de Cine y Televisión; i) El Presidente de la Asociación de Canales de Televisión o su delegado". Hasta ahí el Artículo trece, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo catorce. Son funciones del Consejo Nacional de Cinematografía: a) Planificar, formular y evaluar la política de desarrollo cinematográfico del país; b) Conocer y aprobar el presupuesto general del IEC y el presupuesto anual del Fondo Nacional de Cinematografía, FONACINE; c) Conocer y aprobar el informe anual de labores que presente el Director Ejecutivo; d) Dictar el Reglamento de Cuotas de Pantalla; e) Autorizar la suscripción de convenios bilaterales o multilaterales de desarrollo y cooperación cinematográfica; f) Elegir y remover al Director Ejecutivo; g) Conocer y resolver las apelaciones que se presenten con respecto de las resoluciones de los diversos departamentos del IEC; h) Aprobar la creación o supresión de núcleos provinciales; i) Aprobar la creación de nuevos departamentos y constituir comisiones; y, j) Las demás que le asignen esta ley y el reglamento". Hasta ahí el Artículo catorce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo quince. El Consejo Nacional de Cinematografía se reunirá ordinariamente en el mes de enero y en el mes de julio de cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Subsecretario de Cultura por su propia iniciativa o a petición de por lo menos cinco de sus miembros". Hasta ahí el Artículo quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dieciséis. El Director Ejecutivo será designado por el Consejo Nacional de Cinematografía de una terna presentada por el Subsecretario de Cultura. Durará

cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido". Hasta ahí el Artículo dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo diecisiete. El Director Ejecutivo será responsable de la ejecución de los planes y programas de desarrollo cinematográfico formulados por el Consejo Nacional de Cinematografía y del desenvolvimiento técnico administrativo del Instituto Ecuatoriano de Cinematografía". Hasta ahí el Artículo diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dieciocho. Son funciones del Director Ejecutivo: a) Representar legalmente al IEC; b) Elaborar el proyecto de presupuesto del IEC; c) Administrar los recursos del IEC; d) Nombrar y remover a los directores de departamentos y funcionarios y empleados del IEC, de conformidad con la ley; e) Presentar al Consejo Nacional de Cinematografía el informe anual de labores realizadas por el IEC; f) Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado a nivel internacional relacionados con la actividad cinematográfica; y, g) Las demás que le confieren esta ley y el reglamento o le asigne el Consejo Nacional de Cinematografía". Hasta ahí el Artículo dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo diecinueve. La Junta Nacional de Calificación Cinematográfica se encargará de calificar la calidad artística de las obras cinematográficas nacionales y extranjeras como requisito previo a su exhibición dentro del territorio nacional y recomendará al público adecuado para esta exhibición. La calificación emitida por la Junta Nacional de Calificación Cinematográfica será de carácter nacional y obligatoria. No están sujetas a calificación alguna las filmaciones que hagan relación a noticieros". Hasta ahí el Artículo diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veinte. La Junta Nacional de Calificación Cinematográfica estará integrada por: a) El Subsecretario de Cultura o su delegado, quien la presidirá ; b)

El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana o su delegado; c) Un delegado de la ciudadanía, designado por la Asociación Nacional de Municipalidades; d) El Director Ejecutivo del IEC; y, e) Un delegado de la Asociación de Cineastas del Ecuador, ASOCINE. Si por la naturaleza de los temas a ser calificados se requiera asesoría de expertos, la Junta podrá incorporar, con derecho a voz, a delegados de organismos culturales, científicos y religiosos". Hasta ahí el Artículo veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintiuno. La Junta Nacional de Calificación Cinematográfica conformará comisiones de calificación de conformidad con lo que disponga el reglamento. Las calificaciones emitidas por las comisiones serán apelables ante la Junta Nacional de Calificación Cinematográfica, la cual resolverá en última instancia". Hasta ahí el Artículo veintiuno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintidós. A fin de fomentar la producción cinematográfica en todo el país y de descentralizar esa actividad, el IEC podrá crear núcleos provinciales en las provincias cuyas condiciones lo posibiliten. Los núcleos provinciales dependerán administrativamente del IEC y su actividad de promoción de la producción cinematográfica será regulada por el reglamento". Hasta ahí el Artículo veintidós.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintitrés. EL IEC tendrá los siguientes recursos propios que serán de su exclusivo patrimonio: a) Los que se asignen en el Presupuesto General del Estado; b) Los que le fueren asignados del Fondo Nacional de Cultura; c) Los que obtenga mediante convenios nacionales e internacionales; d) Los que entreguen organismos públicos y privados; e) Las herencias, legados o donaciones, contribuciones y subvenciones que se hicieren a su favor y, f) Los demás bienes y valores que adquiriera a cualquier título". Hasta ahí el Artículo veintitrés, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate.

Siguiente artículo.-----  
EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veinticuatro. Créase el Fondo Nacional de Cinematografía, FONACINE, para financiar la producción de obras cinematográficas ecuatorianas, que será administrado por el IEC". Hasta ahí el Artículo veinticuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veinticinco. EL Fondo Nacional de Cinematografía estará integrado por los siguientes recursos: a) Los valores recaudados por concepto del impuesto realizado por los usuarios de las tarjetas de crédito internacional y del cero cinco por ciento sobre el consumo de las tarjetas de crédito nacionales en todo el país. El reglamento determinará la forma de recaudación de este impuesto; b) Los créditos provenientes de fuentes de financiamiento nacionales y extranjeras; c) Las herencias, legados, donaciones y contribuciones que se hicieren a su favor; d) Los recursos que obtuviere mediante convenios nacionales e internacionales; e) Las asignaciones que constaren en el Presupuesto General del Estado; f) Los recursos que obtuviere de cualquier otra fuente; y, g) Los recursos que genere su propia actividad". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintiséis. Los recursos de FONACINE se destinarán exclusivamente al otorgamiento de crédito para la producción cinematográfica ecuatoriana de corto, medio y largo metraje. Los créditos para la producción cinematográfica podrán ser reembolsables o no reembolsables de acuerdo con los porcentajes y condiciones que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Cinematografía". Hasta ahí el artículo veintiséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintisiete. Los recursos de FONACINE no podrán ser utilizados en la producción de obras cinematográficas de carácter institucional y/o publicitario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintiocho. En las programaciones

comerciales de exhibición cinematográfica de largo metraje extranjeros en las salas de cine y estaciones de televisión se incluirá, con el carácter de obligatorio, un corto metraje cinematográfico de producción ecuatoriana. La exhibición se efectuará de acuerdo con el Reglamento de Cuotas de Pantalla respectivo y con los calendarios elaborados conjuntamente por el IEC, las exhibidores cinematográficos y los canales de televisión ecuatorianos. No se beneficiarán de la cuota de pantalla las obras cinematográficas de carácter institucional y/o publicitario". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Primera Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Transitorias. Primera. En el Presupuesto General del Estado del año mil novecientos noventa y uno, se hará constar una partida de cien millones de sucres a favor del Instituto Ecuatoriano de Cinematografía". Hasta ahí la Disposición Transitoria primera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda. Dentro de los treinta días posteriores a la promulgación de esta ley, las instituciones con representación en el Instituto Ecuatoriano de Cinematografía y en el Consejo Nacional de Cinematografía designarán y acreditarán sus delegados". Hasta ahí la Disposición Transitoria segunda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercera. Dentro de los sesenta días posteriores a la promulgación de esta ley, el Subsecretario de Cultura convocará a la primera sesión del Instituto Ecuatoriano de Cinematografía". Hasta ahí la Disposición Transitoria tercera, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuarta. Hasta que la Junta Nacional de Calificación Cinematográfica se integre y entre en funcionamiento de acuerdo con lo prescrito en esta ley, la calificación de las producciones cinematográficas ecuatorianas y extranjeras seguirá a cargo de las Comisiones de Calificación de Espectáculos de los municipios, según las disposiciones de las ordenanzas vigentes". Hasta aquí la Disposición Transitoria cuarta,

señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Artículo final, el número uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo final uno. El Presidente de la República, en el plazo máximo de noventa días contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, dictará el reglamento para su aplicación". Hasta ahí el Artículo final uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. El dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo final dos. Derógase todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opusieron a esta ley, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Regiatro Oficial". Hasta ahí el Artículo final dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. El Diputado Antonio Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Señor Presidente; breves observaciones en términos generales al proyecto. El proyecto es del año mil novecientos noventa; de esa fecha acá han variado muchas disposiciones legales, por tanto el proyecto debe, esta observación para la Comisión, ser adecuado a las nuevas disposiciones legales; por ejemplo, se establece que uno de los integrantes del Instituto Ecuatoriano de Cinematografía debería ser un representante o delegado de la SENAC, organismo que ya no existe, de tal manera que en términos generales la observación en el sentido que debe adecuarse a las nuevas disposiciones legales. La segunda, señor Presidente: ni el Fondo Nacional de Cinematografía ni el Instituto cuentan con verdadero financiamiento, todas son hipotéticas y posibles fuentes de financiamiento, salvo una, la que consta en el Artículo veinticinco literal a), y es una fuente de financiamiento que puede generar problemas, de tal manera que la Comisión deberá analizar detenidamente cuáles son las posibles y eventuales fuentes de financiamiento para el proyecto y el funcionamiento de los organismos que se crean según la ley. Tercera observación, señor Presidente: se habla del Presupuesto de mil novecientos noventa y uno, por obvias razones no procede. Cuarta observación: uno de los objetivos del proyecto es quitar la facultad de hacer censuras cinematográficas a los municipios para trasladarla a los organismos que crea esta ley; por tanto, conside-

raría conveniente que se haga un análisis de las disposiciones legales actualmente vigentes para su reforma o derogatoria y no se haga una derogatoria tan general, como la constante en el Artículo final número dos. Esas observaciones brevísimas. Finalmente, señor Presidente, que se convoque a la Comisión al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Información y obviamente a ASOCINE.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Los Considerandos señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la actividad cinematográfica se desarrolla en nuestro país desde hace muchos años y que en este importante arte y medio de comunicación social trabajan ecuatorianos que contribuyen al conocimiento de nuestra historia, al desarrollo de nuestra cultura y al fomento de nuestra identidad nacional; Que son deberes del Estado fomentar y promover la cultura, la creación artística, la investigación científica y velar por la conservación del patrimonio y la riqueza cultural e histórica del país; Que la cinematografía ecuatoriana ha trascendido internacionalmente, alcanzando éxitos y galardones que han permitido la promoción y el conocimiento del país en el exterior; y, Que, es obligación del Estado dotar a la industria cinematográfica ecuatoriana de una ley que permita su desarrollo, oriente su quehacer y regule sus actividades. En uso de las facultades que le confiere el Artículo sesenta y seis de la Constitución Política del Estado, expide la siguiente Ley de Cinematografía". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Con las observaciones realizadas, que se envíe este proyecto a la Comisión de lo Laboral y Social. Señor Secretario: consulte, ¿se repartieron los proyectos de ley y el informe a los honorables diputados, referentes al primer punto del Orden del Día?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sugiero a los honorables diputados declaramos en sesión permanente. Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Yo acojo la sugerencia formulada por usted, señor Presidente, y la formulo en calidad de moción si es que tiene respaldo, que nos declaremos en sesión permanente hasta culminar el primer debate del Proyecto de urgencia



económica que reforma la Ley de Régimen Tributario Interno, y la propuesta es por obvias razones, primero porque tenemos que vencer la limitación del tiempo y luego establecer la jerarquía constitucional del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes en el tratamiento de este proyecto que tiene importancia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Teniendo apoyo la moción del Diputado Rivera y recordando que...las dos terceras partes, señor Secretario, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que están a favor de la moción del Diputado Ramiro Rivera, que el Plenario se constituya en sesión permanente hasta la terminación del primer debate de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, por favor levantar el brazo. Quince de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Informe por favor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quito, veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Señor Samuel Belletini Zedeño. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Usted ha dispuesto que la Comisión que presido realice el estudio y análisis de la Ley Reformatoria de la Ley de Régimen Tributario Interno, remitida por el señor Presidente de la República. Dicho proyecto de ley ha sido estudiado por la Comisión que presido y a continuación presento el informe para el primer debate, el mismo que ha sido aprobado por unanimidad. La crisis de la caída de los precios del petróleo ha provocado que el señor Presidente de la República, utilizando el arbitrio constitucional, remita al honorable Congreso Nacional, con el carácter de económico urgente, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno con el inequívoco fin de lograr, a través de la tributación, la obtención de los ingresos sustitutivos de los que el país ha dejado y dejará de percibir por la baja de los precios del petróleo. La magnitud de la crisis aún no ha sido determinada con exactitud y las conjeturas que sobre la misma se han formulado no están sustentadas en hechos o indicios ciertos válidos, no se ha evaluado aún cuál va a ser la tendencia de los precios del petróleo para el año mil novecientos noventa

y cuatro en el mercado internacional y simplemente se ha asumido que el precio de diciembre de mil novecientos noventa y tres será el promedio que regirá durante todo el año de mil novecientos noventa y cuatro. La crisis existe pero su dimensión no ha sido eficazmente demostrada, hay que encontrar las soluciones pero sin recurrir al facilismo ni al inmediatismo. Con motivo de esta crisis real o aparente se ha evidenciado inusitado interés del Gobierno Nacional en fortalecer la recaudación de los tributos internos, en reprimir la evasión tributaria y ampliar la base de los contribuyentes, etcétera. Para razonar sobre la conveniencia o no del proyecto remitido por el señor Presidente de la República, previamente hay que analizar el contexto general de las recaudaciones, elevación y demás temas y fenómenos que circundan a la tributación, y en ese análisis no se pueden soslayar los siguientes hechos: Primero. Las recaudaciones tributarias no se fortalecen creando nuevos tributos ni incrementando las tarifas a los existentes. Efectivamente, para fortalecer el incremento de las recaudaciones es necesario ir hacia una profunda reforma de la administración tributaria, de suerte que ésta pueda ejercitar un verdadero y efectivo control de los tributos que actualmente existen, implementando los sistemas y procedimientos adecuados para que todos quienes estamos incursos en los distintos hechos imposables cumplamos con el pago en la exacta medida que nos corresponde. Segundo. Recaudación. El deterioro de las recaudaciones se produce no por falta de ley, se presenta por una marcada falta de control.—Para justificar lo dicho basta recurrir al siguiente ejemplo: El Artículo ochenta y dos de la Ley de Control Tributario y Financiero, publicada en el Registro Oficial número veintisiete, de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, añadió en el Capítulo quinto, Título décimo del Código Penal, a continuación del Artículo quinientos setenta y cinco, el siguiente artículo: "Los representantes legales de los agentes de percepción y retención de impuestos que reincidieren en no depositar los valores percibidos o recaudados dentro de los plazos previstos en la ley y reglamentos respectivos, serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan y de la restitución de los valores indebidamente retenidos". Esta disposición vigente hasta hoy constituye una herramienta para ejercitar el control

y todos sabemos que de su vigencia ningún representante legal de los agentes de retención o de percepción ha sido siquiera juzgado, peor aún sancionado. ¿Quiere decir esto que todos los agentes de retención y de percepción cumplieron a cabalidad con la obligación de depositar los tributos percibidos y recaudados? Evidentemente que no, a pesar de esta norma legal ha subsistido la evasión y el uso indebido de los dineros recaudados por los agentes de retención y percepción. c) No se debe crear nuevos tributos, no se puede incrementar las tarifas impositivas si previamente no se resuelve la crisis actual de la administración tributaria, pues es necesario que ésta se modernice, implemente sistemas, racionalice procedimientos, organice planes de control utilizando el personal de la Dirección General de Rentas para vigilar mensualmente el cumplimiento del pago de tributos por parte de los agentes de retención y de percepción valiéndose de los avanzados procesos informáticos, etcétera. Si la actual Ley describe dieciocho tipos de transferencias de bienes muebles de naturaleza corporal y veinte tipos de servicios que causan el IVA y es evidente la falta de control de la administración ¿cuál será la capacidad de respuesta de esa misma administración para controlar las nuevas transferencias y los servicios que se pretenden incluir con la reforma?. En definitiva, antes de crear un abanico incontrolable de agentes de percepción y de retención la Administración debe hacer el esfuerzo de modernizarse, mejorar y controlar los tributos que ahora existen. Por ejemplo se torna absolutamente necesario que el Ministerio de Finanzas a través de la Dirección General de Rentas proceda de forma inmediata a realizar un censo nacional de contribuyentes, con el objeto de contar con la información actualizada que permita conocer quiénes son los ciudadanos económicamente activos que están en la obligación de tributar. De otra parte, es necesario discernir sobre la conveniencia técnica, económica y jurídica de contar con tarifas altas en el IVA. Evidentemente, la tarifa alta no es sinónimo de eficiencia, el propio proyecto remitido por el Ejecutivo así lo considera cuando plantea la reducción de las tarifas para cigarrillo y cervezas. En general la doctrina que informa al Derecho Tributario es coincidente cuando señala que una excesiva tarifación del impuesto en lugar de incrementar las recaudaciones las deprime, pues el sujeto pasivo de la obligación tributaria prefiere

buscar mecanismos poco ortodoxos para ser competitivo en el mercado de bienes y servicios y así se incrementa el contrabando, se generaliza la informalidad, se fomenta la evasión y se desalienta el consumo de bienes y servicios. Adicionalmente a todo lo dicho, el elevado número de agentes de retención y de percepción hace que los impuestos actualmente vigentes, como ya se indicó, sean elevamente improductivos por la deficiencia en el control y más bien tengan representatividad aquellos impuestos sobre productos y servicios de consumo masivo en los cuales hay un solo agente de retención, como es el caso de los combustibles y las telecomunicaciones, que proporcionalmente son los que mayormente aportan a las recaudaciones tributarias. Eliminar la dependencia del presupuesto general de las ventas petroleras es un imperativo nacional, pero no se puede actuar con el inmediatismo desesperado de querer hacerlo por la vía de la elevación indiscriminada de los impuestos, sin que antes se intente, al menos, fortalecer el proceso administrativo de control de los tributos existentes, tarea que es de exclusiva competencia del Ejecutivo.- Con la finalidad de que la administración cuente con las herramientas suficientes para que pueda controlar a los sujetos pasivos de la obligación tributaria y con el fin de que se puedan realizar mayores ingresos en la recaudación tributaria, hemos realizado los cambios que hemos creído necesarios y convenientes al proyecto enviado por el Ejecutivo y que se sintetizan en lo siguiente: 1.- El IVA para la transferencia de los bienes y la prestación de servicios continuará como hasta ahora, en el 10% con los hechos imposables previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno. 2.- Se mantienen las tarifas del ICE para cigarrillos y cervezas en el nivel actual. 3.- En materia de impuesto a la renta se plantea igualar las tarifas de las sociedades nacionales y las extranjeras y se establece que el anticipo anual del impuesto a la renta se calculará en base al monto total de los activos, o en base al 80% del impuesto pagado en el ejercicio económico anterior, la cantidad que resulte mayor. Esto último en vista de la marcada evasión que existe en este impuesto y considerando que los activos deben ser rentables. 4.- Se recomienda señalar de una manera clara y precisa las causas por las cuales procederá la determinación presuntiva y a la vez que se establezca por parte de la Dirección General de Rentas, los coeficientes

presuntivos de utilidad por rama de actividad económica. 5.- Adicionalmente--se acogen--varias--de las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno propuestas por el Ejecutivo, las mismas que tienen por finalidad aclarar los presupuestos de aplicación de la misma y los vacíos existentes. 6.- Finalmente se acoge la reforma propuesta en cuanto a otorgarle a la Dirección General de Rentas autonomía administrativa y presupuestaria, pues consideramos que éste será el primer paso para ir hacia la modernización de las recaudaciones en el país. Adicionalmente, los delegados regionales de rentas ejercerán las facultades que la ley asigna al Director General de Rentas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados en el reglamento que para el efecto se expedirá. Por lo indicado, la Comisión de Presupuesto presenta para primer debate texto adjunto. Me suscribo del señor Presidente no sin antes reiterarle mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, Ingeniero Jorge Manuel Marun, Presidente de la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y Presupuesto."-----

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL H. BRUNO FRIXONE FRANCO, VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo primero...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un ratito. Diputado Bustamante.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA: Gracias, señor Presidente. Brevemente, antes de iniciar el primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, creo que es importante puntualizar algunos aspectos que tienen una relación directa con el proyecto, con la intencionalidad del Ejecutivo que motivó el envío de este proyecto de Ley y que adicionalmente tiene una relación con la proforma del Presupuesto General del Estado que está siendo estudiada y revisada en la Comisión respectiva. Esa proforma ha sido estructurada con ingresos que en materia de petróleo se considera un precio del barril de exportación de quince dólares. Sobre el tema, señor Presidente y honorables legisladores, es cierto que en las últimas semanas se ha producido una crisis y es verdad que el precio del barril del petróleo se ha ubicado en niveles por debajo de los diez dólares; sin embargo, en la semana anterior, cuando el frente económico del Gobierno Nacional

procedió a realizar algunos contactos con la Función Legislativa y se desarrollaron algunas sesiones de trabajo con diferentes bloques parlamentarios incluido el Bloque Social Cristiano, el Presidente del Congreso Nacional y otros bloques legislativos, y cuando los miembros del frente económico hablaron de la crisis y plantearon la necesidad de enviar al Congreso Nacional un Proyecto con el carácter de económico y urgente para procurar obtener mayores recursos para financiar el enorme déficit, entre comillas, según la óptica del Gobierno provocado por la caída del precio del petróleo; ahí el señor Ministro de Energía y Minas expresó en la reunión que sostuvo con miembros del Bloque Social Cristiano, que a esa fecha, es decir el martes de la semana anterior, el precio promedio del barril de petróleo hasta esa fecha, de enero a esa fecha era de catorce punto treinta dólares; hoy nos ha dicho el señor Ministro de Finanzas que a la fecha de hoy es trece cincuenta, tenemos que revisar la cifra. Pero pretender, señor Presidente y honorables legisladores, que la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional acepte como propuesta casi impositiva del Gobierno Nacional el que se estructure el presupuesto de mil novecientos noventa y cuatro partiendo de la base de ingresos petroleros con un precio promedio de diez dólares el barril es absolutamente antitécnico, ilógico y consecuentemente inaceptable; el querer orillar a la Comisión de Presupuesto a una situación así para llevarla a convalidar el pretexto argumentado por el Gobierno para de esa manera querer justificar ante el país que este proyecto de ley, bajo artimañas legales, se lo pretenda poner en vigencia por el ministerio de la ley, no lo vamos a aceptar y no vamos a caer en ese juego. Creemos nosotros que un precio razonable mediante el cual se deben calcular los ingresos petroleros para el presupuesto de mil novecientos noventa y cuatro debe ser en niveles de alrededor de trece o trece cincuenta dólares el barril. De tal manera que, aún a ese precio, es verdad que se va a producir un déficit para mil novecientos noventa y cuatro, pero que no tiene nada que ver con la magnitud que señala el Gobierno Nacional cuando habla de cifras de un billón cuatrocientos mil millones de sucres que sería el déficit que habría que solucionar; nosotros no compartimos esas cifras, el estudio de la proforma presupuestaria y de los datos económicos que estructuran el Presupuesto General del Estado nos llevan a conclusiones abso-

lutamente diferentes, y el querer aprovechar una situación meramente coyuntural para querer imponer al país un verdadero paquetazo económico como lo constituye este proyecto de ley, creo que no debe ser de ninguna manera aceptado por este Congreso. Bajo esa perspectiva, señor Presidente, y habiendo tomado criterios de los diversos bloques representados en el Congreso Nacional, la Comisión de Presupuesto, con un conjunto de técnicos, ha elaborado este informe para primer debate, que ha pretendido recoger esos criterios, esas inquietudes y esas sugerencias; aquí se han eliminado todos aquellos artículos que constaban en el proyecto original enviado por el Ejecutivo creando nuevos impuestos, pero sí se ha recogido aquellos que los bloques parlamentarios han considerado positivo, es decir normas legales que le permitan a la Función Ejecutiva controlar la evasión tributaria, y por esa vía obtener mayores ingresos para financiar el Presupuesto General del Estado; se ha buscado optimizar de manera realmente eficiente la recaudación; se ha hecho una sugerencia para que sea debidamente analizada en los bloques parlamentarios respecto de que un universo muy amplio y muy grande de agentes de retención y de percepción no conduce a una recaudación eficiente, y se ha puesto como ejemplos dos casos específicos; el hecho de que cuando hay agentes de retención únicos que recaudan impuestos a determinados servicios, estos generan cifras muy positivas y muy altas de recaudaciones en materia tributaria, se ha puesto como ejemplo el tema combustible y telecomunicaciones, no se ha sugerido de manera específica la creación de impuestos a esos servicios, simplemente se señala como ejemplos y no constan en el proyecto. Creemos, señor Presidente, que el informe con el proyecto elaborado, al eliminar esos artículos que generaban nuevos impuestos, ha recogido fundamentalmente lo que ha sido un clamor nacional de los sectores productivos, de los medios de comunicación, de los diversos sectores sociales en el país. Finalmente, señor Presidente y honorables legisladores, nosotros pensamos que con las valiosas observaciones que ustedes hagan a este informe para primer debate podríamos perfectamente bien la próxima semana, el día martes, tener preparado un documento final para segundo debate; vale la pena que ustedes en la lectura de este proyecto no sólo se limiten a hacer observaciones. Están presentes aquí dos técnicos contratados por la Presiden-

cia del Congreso Nacional que han asesorado a la Comisión de Presupuesto en la elaboración de este informe y de esta propuesta de proyecto para primer debate; podrían hacerse las consultas pertinentes a efectos de que, si se lo considera necesario, se vaya mejorando el proyecto, se le vayan haciendo observaciones o las modificaciones que se creyeran pertinentes, pero lo fundamental de esto es que no le demos al Ejecutivo el pretexto para crear una crisis política de impredecibles consecuencias. Vamos a ver qué sucede cuando finalmente el Plenario de las Comisiones Legislativas aprueba un Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno que, dándole la debida difusión a nivel nacional, se cree una verdadera conciencia de que constituye un instrumento jurídico positivo para los intereses del país y del Estado ecuatoriano, vamos a ver cuál va a ser la posición del Gobierno. Si finalmente el Congreso aprueba en esas circunstancias y en estas condiciones estas reformas, veamos entonces cuáles van a ser los argumentos del Gobierno para declarar como inconstitucionales estas resoluciones. De otro lado, señor Presidente, quiero dejar planteada en el Plenario de las Comisiones Legislativas una inquietud que se la ha dejado también planteada al señor Ministro de Finanzas conjuntamente con los demás miembros de la Comisión de Presupuesto: el Gobierno dice, mediante una carta que es de conocimiento de todos los legisladores, suscrita por el señor Presidente de la República, que la decisión del Plenario de allanarse al veto parcial presidencial a la Ley de Modernización es ilegal, y es ilegal porque el Plenario no debe estar funcionando, proque debería estar instalado un Congreso Extraordinario o debió haber sido clausurado al tenor del criterio del señor Presidente; eso significa que, para el Ejecutivo, el funcionamiento del Plenario, sus decisiones, muchas de ellas que nacen del informe de las Comisiones Legislativas Permanentes que conforman el Plenario de las Comisiones del Congreso, también son ilegales. Mi pregunta es: ¿qué va a pasar con la proforma presupuestaria?, ¿será válida para el Gobierno Nacional la aprobación que le dé la Comisión de Presupuesto hasta el treinta y uno de diciembre si mantenemos esa situación, o será que para el Gobierno algunas decisiones de las comisiones o del Plenario van a ser legítimas y otras no? Quiero dejar planteado como inquietud, señor Presidente, quiero anticiparme a los hechos, y



si esta situación se da quizá por primera vez en los últimos catorce años, el Congreso Nacional en pleno va a tener que aprobar el Presupuesto General del Estado para mil novecientos noventa y cuatro. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Artículo primero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo primero.- Introdúcense las siguientes reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno: Uno.- Sustitúyase el numeral uno del Artículo ocho por el siguiente: "Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros residentes por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario". Hasta ahí el artículo uno, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo uno, señores diputados. Sin debate. Segundo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dos.- En el artículo nueve: a) En el numeral dos dirá: "Los obtenidos por el Estado, los Consejos Provinciales, las Municipalidades y demás Entidades y organismos del sector público, contemplados en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. Sin embargo, sí estarán sujetos a impuesto a la renta las empresas del sector público, que compitiendo con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, petroleras, turísticas y de servicios en general tales como: transporte aéreo, marítimo o terrestre de carácter comercial". b) Al numeral cinco añádase el siguiente párrafo: "Para que las fundaciones y corporaciones creadas al amparo del Código Civil puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que estas instituciones se encuentren inscritas en el

Registro Unico de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario y esta Ley". c) Sustitúyase el numeral siete por el siguiente: "Los intereses que generen las cédulas hipotecarias y los intereses provenientes de obligaciones pactados en unidades de valor constante". d) El numeral ocho dirá: "Los intereses percibidos por personas naturales por depósitos de ahorro a la vista que paguen el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas de ahorro crédito para la vivienda y el sistema cooperativo de ahorro y crédito". e) Sustitúyase el numeral diez por el siguiente: "Los que perciban por concepto de fondos de reserva, fondo de jubilación o pensiones jubilares, de retiro, de montepío y otras prestaciones otorgadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; así como las pensiones concedidas por el Estado y los ingresos que reciban los miembros de la Fuerza Pública por retiro, cesantía y pensiones, de acuerdo con sus leyes especiales". f) Reemplázase el numeral once por el siguiente: "Las indemnizaciones y bonificaciones previstas por el Código del Trabajo o estipuladas en contratos individuales o colectivos o actas transaccionales para el caso de despido intempestivo o desahucio y las bonificaciones voluntarias concedidas con ocasión de la terminación voluntaria de las relaciones laborales, hasta un límite equivalente al máximo que habría recibido el trabajador en el caso de despido intempestivo según el Código del Trabajo y contratos individuales o colectivos. Las indemnizaciones o bonificaciones que concedan el Estado y las entidades y organismos del sector público a funcionarios y empleados públicos amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, por el Código del Trabajo, por leyes especiales o contratos colectivos, por terminación voluntaria de la relación laboral o por supresión de partidas. Las indemnizaciones que se reciban por seguros, exceptuando las que provengan de lucro cesante." g) Sustitúyase el numeral quince por el siguiente: " Los viáticos que se concedan a los legisladores y a los funcionarios y empleados del sector público. Los gastos de viaje, hospedaje y alimentación que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado en las condiciones establecidas por el numeral ocho del Artículo cinco del Reglamento General de Aplicación del Impuesto a la Renta". h) Reemplázase el numeral dieciséis por el siguiente: "Los

obtenidos por discapacitados o ciegos, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica exenta del pago de impuesto a la renta, según el Artículo treinta y seis de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en los términos previstos por la Ley del Anciano". i) El numeral diecisiete sustituir por el siguiente: "Los que perciban las personas naturales ecuatorianas por concepto de derechos de autor debidamente registrados, así como los regulados por la Ley del Libro y los que provengan de premios obtenidos por personas naturales ecuatorianas por participación en concursos literarios y científicos". j) Añádase el siguiente inciso al numeral dieciocho: "Se entiende como inversiones no monetarias las realizadas por las compañías relacionadas de las contratistas por servicios prestados por ellas directamente o por servicios prestados a dichas compañías relacionadas en el exterior por terceras personas, para la ejecución de los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Ecuador y cargados al costo a la contratista en el Ecuador". k) Sustitúyase el numeral diecinueve por el siguiente: "Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones, participaciones y derechos en sociedades. Para el caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad también estará exenta la ganancia proveniente de la enajenación ocasional de bienes muebles. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente". l) Suprímense los numerales veintidós y veintitrés incorporados por el numeral primero del Artículo setenta y uno de la Ley de Mercado de Valores". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo dos. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tres. El primer inciso del Artículo diez dirá: "En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. "Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo

tres. Diputado Castelló.-----  
EL H. CASTELLO LEON: Señor Presidente, honorables legisladores: en un esfuerzo de los técnicos, con la orientación que dio la Comisión de Presupuesto, se ha presentado este informe, que obviamente que siendo un informe para primer debate, debe merecer observaciones, rectificaciones, exclusiones, etcétera, creemos que es un documento de trabajo importante, es un gran esfuerzo, pero que en todo caso definitivamente es aceptible, insisto, de rectificaciones, cambios, incorporaciones, etcétera. Permítame, señor Presidente, con respecto al artículo anterior, que se me pasó la observación en el literal a), si me permite leerlo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor diputado.-----

EL H. CASTELLO LEON: "Los obtenidos por el Estado, los consejos provinciales, las municipalidades y demás entidades y organismos del sector público contemplados en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control". En el punto seguido deja abierta una posibilidad que me voy a permitir leerla y luego hacer el comentario: "Sin embargo, sí estarán sujetos a impuesto a la renta las empresas del sector público que, compitiendo con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, petroleras, turísticas y de servicios en general tales como: transporte aéreo, marítimo o terrestre de carácter comercial". La política que actualmente está aplicando el Gobierno y dentro de esa política tiene el respaldo de varios bloques parlamentarios que coinciden en cuestiones ideológicas y programáticas, plantea el hecho de la llamada desmonopolización, que es reducir al mínimo la acción de la empresa pública y permitir la participación más diversificada del sector privado; en este plano implicaría que todas las empresas públicas van a pagar impuesto a la renta. Nosotros como partido político expresamos nuestro desacuerdo, tiene que haber una explicación o una ampliación o una especificación de tal manera que no se posibilite que las empresas públicas paguen impuesto a la renta porque es al propio Estado que le estarían pagando y eso sería un absurdo. Creo, señor Presidente, que este artículo deberá ser observado y nosotros en la comisión haremos las observaciones pertinentes. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Lima.-----

LA H. LIMA GARZON: A mí también se me pasó una observación

en el artículo anterior, en el literal j). De mi lectura logro comprender que se aumenta las exoneraciones a los inversionistas en la línea petrolera; yo creo que si el objetivo es lograr recuperar ingresos para el Estado, no podríamos establecer en este proyecto de reformas reducciones y precisamente a las compañías petroleras. Esa es mi observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, diputada. Quiero recordar a los señores legisladores que estamos debatiendo el Artículo tres. Sobre el Artículo tres, Diputado Moeller. Diputado Vélez.

EL H. VELEZ NUÑEZ: Señor Presidente: una cuestión únicamente de forma. Se ha puesto en el informe tres artículos que llevar a confusión como si el resto, existiría un solo artículo con cuarenta y dos numerales y así sucesivamente. Únicamente como observación de forma para que vayamos dando cronológicamente el articulado correspondiente, poner "Título primero" en vez de "Artículo primero". Título Primero, Artículo uno, Artículo dos, Artículo tres, etcétera, igual en todo lo que se diga Artículo segundo, igual sería: Título segundo, Título tercero y llevar el orden del articulado que está aquí puesto como si fueran numerales, como observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Correcto, tome en consideración la Comisión la observación del Diputado Vélez. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuatro. El numeral nueve del Artículo diez dirá: "Los sueldos, salarios y remuneraciones en general, los beneficios sociales, la participación de los trabajadores en las utilidades, las indemnizaciones y bonificaciones legales y voluntarias y otras erogaciones impuestas por el Código del Trabajo u otras Leyes de carácter social o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al I.E.S.S. también serán deducibles las contribuciones en favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural y entrenamiento profesional". Hasta aquí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo cuatro. Sin debate. Señor Secretario; el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cinco. Sustitúyase el numeral once del Artículo diez por el siguiente: "Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a

razón del uno por ciento anual sobre los créditos comerciales conocidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del diez por ciento de la cartera total. Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos. La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio, en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones: -Haber constado como tales, durante cinco años o más en la contabilidad; Haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito; Haber prescrito la acción para el cobro del crédito. En caso de quiebra o insolvencia del deudor, si el deudor es una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelado su permiso de operación. No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado; caso contrario, se considerará defraudación". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo cinco. Sin debate. El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Seis. El numeral doce del Artículo diez dirá: "Las pérdidas por el diferencial cambiario provenientes de créditos externos registrados en el Banco Central y obligaciones contraídas localmente en moneda extranjera o provisiones de fondos distintos del capital asignado, otorgadas por compañías extranjeras a sus sucursales o filiales en el país". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo seis. Diputada Lima.-----

LA H. LIMA GARZON: En este Artículo seis también evidencio la misma situación que en el literal j), que significa exoneración de impuestos al capital, digamos extranjero. Creo que también sería importante que se revise este artículo, señor

Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, diputada. Sin más debate, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo siete. El numeral catorce del Artículo diez dirá: "Las provisiones para pensiones jubilares patronales actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales de la materia y las provisiones para la bonificación por desahucio previstas por el Código del Trabajo, así como las provisiones que se formularen para la liquidación de personal en el caso de terminación del negocio, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo siete, señores diputados. Sin debate. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Ocho. Suprímen los numerales dieciséis y diecisiete y el último inciso incorporado del Artículo diez por el numeral segundo del Artículo setenta y uno de la Ley de Mercado de Valores". Hasta ahí el artículo, señor Presidente

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo ocho. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Nueve. Agréguese el siguiente numeral al Artículo diez: "Quince. Los gastos pendientes de pago al cierre del ejercicio, relativos al año contributivo y cuyo importe no puede conocerse con precisión, los que deberán registrarse mediante estimaciones objetivas en relación a la experiencia y cargarse a las respectivas cuentas en el ejercicio corriente con crédito a pasivos relacionados. Las diferencias que resultaren en el ejercicio siguiente entre la estimación y el pago efectivo se ajustarán contra las cuentas de gastos respectivos". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, el Artículo nueve. Diputado Moeller.-----

EL H. MOELLER FREILE: Tenía alguna duda respecto a la redacción del artículo anterior, pero ya me ha sido aclarada con las luces que distinguen a la Diputada Lima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo nueve, señores diputados. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo diez. Sustitúyese el primer

inciso del Artículo once por el siguiente: "Las sociedades pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del veinticinco por ciento de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos, menos los costos y gastos deducibles". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo diez. Sin debate. El siguiente artículo, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Once. Luego del tercer inciso del Artículo once, añádase el siguiente: "Tampoco se aceptará la deducción de pérdidas causadas por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones, participaciones o derechos en sociedades". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo once, señores diputados. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo doce. Sustitúyese el numeral seis del Artículo trece por el siguiente: "Seis. El veinte por ciento de los honorarios por servicios profesionales prestados en el exterior o por servicios ocasionales prestados en el país por personas naturales no residentes o por sociedades sin domicilio o establecimiento permanente en el país". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo doce. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Trece. Suprímase el Artículo catorce". Hasta allí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo trece. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo catorce. Sustitúyase el Artículo dieciséis por el siguiente: "Sin que se tomen en cuenta para el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades del contribuyente, serán deducibles del ingreso gravable: 1.- Las nuevas inversiones realizadas por empresas o sociedades para incrementar sus activos fijos con el objeto de aumentar la exportación de productos no tradicionales, en los términos señalados por el reglamento, activos que debe-



rán permanecer en propiedad del contribuyente por un lapso no menor de cinco años; Dos. Las nuevas inversiones realizadas mediante aporte al capital de sociedades constituidas al amparo de leyes ecuatorianas o por las empresas para actividades de forestación o reforestación, sometiéndose a los planes aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, hasta un límite equivalente al treinta por ciento de la base imponible del ejercicio anterior. Tres. Las asignaciones, donaciones y subvenciones que otorguen las sociedades y personas naturales a las instituciones sin fines de lucro legalmente constituidas dedicadas exclusivamente a la beneficencia, cultura, educación, investigación, salud y deporte. Esta deducción se aplicará hasta un máximo del diez por ciento de la base imponible del ejercicio inmediato anterior; sin embargo, para donaciones hechas a universidades, escuelas politécnicas y demás institutos de educación superior será deducible hasta el treinta por ciento de la base imponible del ejercicio inmediato anterior. Cuatro. Una cantidad adicional equivalente al ciento por ciento de los valores pagados a discapacitados o ciegos, debidamente calificados por el organismo competente, que laboren bajo relación de dependencia". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo catorce. Diputada Lima.

LA H. LIMA GARZON: En el Artículo dieciséis, si es tan amable, me puede leer el primer inciso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Del Artículo dieciséis, primer inciso, señor Secretario, dé lectura, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sustitúyase el Artículo veintitrés por el siguiente: "La determinación del impuesto a la renta se efectuará..."

LA H. LIMA GARZON: Señor Presidente: el Artículo dieciséis de la ley, me refiero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le ruego leer el Artículo dieciséis de la ley que se está reformando.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Deducciones especiales: -Inciso primero- Sin que se tomen en cuenta para el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las sociedades, serán deducibles del ingreso". Hasta ahí el inciso primero.

LA H. LIMA GARZON: En esta parte, de lo que logro evidenciar, se incrementa el ingreso gravable, lo que también significaría la posibilidad de disminución de impuestos, señor Presidente.

Creo que sería importante que la Comisión revise este aditamento que se ha incorporado aquí en el Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, diputada. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quince. Sustitúyese el Artículo veintidós por el siguiente: "Con el objeto de determinar la real situación financiera del contribuyente, se aplicará el Sistema de Corrección Monetaria, que será determinado por el reglamento a base de las siguientes consideraciones: Primero. El sistema revalorizará anualmente el costo de los activos no monetarios, pasivos no monetarios y el patrimonio. El mayor valor de los activos no monetarios y pasivos no monetarios producto de la revalorización, se registrará incrementando el valor de tales activos y pasivos. El mayor valor del patrimonio se sujetará a lo dispuesto en el numeral diez de este artículo. Dos. La contrapartida de la revalorización de los activos no monetarios, pasivos no monetarios y el patrimonio será la cuenta patrimonial denominada Reexpresión Monetaria, con las excepciones que establezca el Reglamento. Esta cuenta no estará sujeta a reexpresión. Como procedimiento alternativo, el contribuyente podrá optar por registrar directamente en los resultados del ejercicio impositivo correspondiente a los ajustes a los activos y pasivos en moneda extranjera y a los activos y pasivos con reajuste pactado, de conformidad con lo que establezca el Reglamento. Para cambiar el procedimiento adoptado, el contribuyente requerirá autorización previa del Director General de Rentas. Tres. El saldo acumulado de la cuenta Reexpresión Monetaria al final del ejercicio puede ser de naturaleza deudora o acreedora, hecho que dependerá de la relación que exista entre los montos de activos no monetarios, pasivos no monetarios y el patrimonio. Cuatro. El saldo acreedor acumulado de la cuenta Reexpresión Monetaria, en la parte que exceda el saldo de las pérdidas acumuladas al final del ejercicio impositivo, puede ser total o parcialmente capitalizado. En caso de liquidación de la empresa, el saldo acreedor de la Cuenta Reexpresión Monetaria, luego de deducirse las pérdidas acumuladas, será devuelto a los socios o accionistas. Cinco. El saldo deudor acumulado de la cuenta Reexpresión Monetaria puede ser compensado en el balance general, total o parcialmente, con los saldos de utilidades retenidas o reservas de libre disposición de años ante-

riores, así como con las utilidades del ejercicio impositivo, sin afectar al Estado de pérdidas y ganancias. Seis. La capitalización o devolución a los socios o accionistas del saldo de la cuenta Reexpresión Monetaria estará sujeta a la tarifa única de impuesto del diez por ciento a ser retenido en la fuente. La compensación del saldo deudor de la cuenta Reexpresión Monetaria, con utilidades o reservas de libre distribución, dará lugar a un crédito tributario que no generará intereses, equivalente al diez por ciento del saldo compensado, el que se lo utilizará en la declaración anual del impuesto a la renta correspondiente al año en que se produjo dicho saldo deudor o durante los cinco años siguientes. Siete. Son activos no monetarios aquellos susceptibles de sufrir una variación en su costo de adquisición o valor nominal como consecuencia de su exposición, a lo largo del tiempo, a la inflación, devaluación o pactos de reajuste. El costo revalorizado de estos activos al cierre del correspondiente ejercicio será la base para el cálculo, en los ejercicios siguientes, de depreciaciones, amortizaciones, costos y, en general, cualquier aplicación al estado de resultados que provenga de ellos. Ocho. Son pasivos no monetarios aquellos susceptibles de sufrir una variación en su valor de registro o valor nominal como consecuencia de su exposición, a lo largo del tiempo, a la inflación, devaluación o pactos de reajuste. El valor revalorizado de estos pasivos al cierre del correspondiente ejercicio será la base para el cálculo, en los ejercicios siguientes, de cualquier aplicación al estado de resultados que provenga de ellos. Nueve. El patrimonio incluirá el capital pagado, las reservas, las utilidades o pérdidas, los aportes para futura capitalización y, en general, cualquier aporte patrimonial de los socios. En el caso de sucursales de sociedades extranjeras, el capital pagado corresponderá al capital asignado. Diez. El mayor valor del ajuste de las cuentas patrimoniales se registrará en la cuenta denominada Reserva por Revalorización del Patrimonio, cuyo saldo no podrá distribuirse a los socios o accionistas, pudiendo sin embargo ser objeto de capitalización o, en el caso de liquidación de la sociedad, devuelto a ellos. La capitalización o devolución de este saldo no está gravada como impuesto a la renta". Hasta allí el Artículo quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo

quince. Diputada Lima.-----

LA H. LIMA GARZON: Solicito que la Comisión revise el inciso uno, que también considero que por su redacción significa exoneración de impuestos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Sin más debate, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dieciséis. Sustitúyese el Artículo veintitrés por el siguiente: La determinación del impuesto a la renta se efectuará: por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, de modo mixto, mediante convenios tributarios o por el sistema de estimación objetiva global". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo dieciséis. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Diecisiete. Agréguese al Artículo veinticuatro los siguientes incisos: "La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo, así como sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo. La administración realizará la determinación presuntiva cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o cuando, habiéndola presentado, la misma no estuviese respaldada en la contabilidad o cuando por causa debidamente demostrada que afecte sustancialmente los resultados, especialmente las que se detallan a continuación, no sea posible efectuar la determinación directa. 1.- Mercaderías en existencia sin el respaldo de documentos de adquisición; 2.- No haberse registrado en la contabilidad facturas de compras o de ventas; 3.- Diferencias físicas en los inventarios de mercaderías que no sean satisfactoriamente justificadas; 4.- Cuentas bancarias no registradas. En los casos en que la determinación presuntiva sea aplicable, según lo antes dispuesto, los funcionarios competentes que la apliquen están obligados a motivar su procedencia expresando, con claridad y precisión, los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten, debidamente explicados en la correspondiente acta que, para el efecto, deberá ser formulada. EN todo caso, estas presunciones constituyen simples presunciones de hecho que admiten prueba en contrario, mediante los procedimientos

legalmente establecidos". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo diecisiete. Sin debate. Señor Secretario: siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dieciocho. Sustitúyese el Artículo veinticinco por el siguiente: "Cuando, según lo dispuesto en el artículo anterior, sea procedente la determinación presuntiva, ésta se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos de juicio que, por su vinculación normal con la actividad generadora de la renta, permitan presumirlas, más o menos directamente, en cada caso particular. Además de la información directa que se hubiese podido obtener a través de la contabilidad del sujeto pasivo o por otra forma, se considerarán los siguientes elementos de juicio: 1.- El capital invertido en la explotación o actividad económica; 2.- El volumen de las transacciones o de las ventas en un año y el coeficiente o coeficientes ponderados de utilidad bruta sobre el costo contable; 3.- Las utilidades obtenidas por el propio sujeto pasivo en años inmediatos anteriores, dentro de los plazos de caducidad; así como las utilidades que obtengan otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio, capital empleado y otros elementos similares; 4.- Los gastos generales del sujeto pasivo y el personal de trabajadores a sus órdenes; 5.- El volumen de importaciones y compras locales de mercaderías realizadas por el sujeto pasivo en el respectivo ejercicio económico; 6.- El alquiler o valor locativo de los locales utilizados por el sujeto pasivo para realizar sus actividades; 7.- El enriquecimiento que hubiere experimentado el sujeto pasivo dentro del período de caducidad aplicable al ejercicio cuya determinación se realiza, en la medida en que éste no sea generado por causas distintas a su actividad; 8.- Cualesquiera otros elementos de juicio relacionados con los ingresos del sujeto pasivo que pueda obtener la Dirección General de Rentas por medios permitidos por la Ley. Para la aplicación de la determinación presuntiva se tendrá en cuenta los casos en que sujetos pasivos se dediquen a más de una actividad generadora de ingresos, especialmente cuando obtenga rentas por servicios en relación de dependencia, caso en el que necesariamente debe considerarse el tiempo empleado por el contri-

buyente en cada actividad". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo dieciocho. Sin debate. EL siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Diecinueve. Sustitúyese el Artículo veintiséis por el siguiente: "Cuando no sea posible realizar la determinación presuntiva utilizando los elementos señalados en el artículo precedente, se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por el Ministerio de Finanzas, mediante acuerdo que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. Estos coeficientes se fijarán tomando como base el capital propio y ajeno que utilicen los sujetos pasivos, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo diecinueve. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Veinte. Artículo. Determinación por Convenio Tributario. La determinación por convenio tributario es una modalidad de determinación mixta del impuesto a la renta, consistente en un acuerdo de carácter transaccional, distinto de la transacción que establece el Código Civil que, para su eficacia, exige el cumplimiento de las formalidades que se establecen en esta Ley y en sus reglamentos de aplicación, así como la indispensable adhesión del sujeto pasivo, de todo lo cual se dejará constancia en la correspondiente acta que debe levantarse para el efecto. Sin perjuicio de la participación laboral en las utilidades, que será liquidada con sujeción al Código del Trabajo, para la determinación de la base imponible sujeta a impuesto a la renta en ejercicios impositivos futuros, el Director General de Rentas podrá suscribir convenios tributarios con los sujetos pasivos que hayan cumplido con todos sus deberes formales y por lapsos de hasta tres años renovables sucesivamente, con sujeción a las normas previstas en esta Ley y el Reglamento. Los convenios celebrados sólo regirán a partir del año inmediato siguiente a aquel en que fueron negociados y suscritos. Artículo... Modificaciones y Terminación del Convenio. El convenio puede modificarse de mutuo acuerdo cuando así lo solicitare el sujeto pasivo

o el funcionario competente de la Administración Tributaria, mediante la demostración de la existencia de nuevos elementos de juicio que pongan en evidencia un cambio sustancial en la capacidad económica del sujeto pasivo. El convenio modificado también podrá durar hasta tres años contados a partir del año siguiente al de su celebración, pero no tendrá efecto retroactivo. De igual manera, durante la vigencia del convenio, el sujeto pasivo o la autoridad competente de la Administración Tributaria pueden denunciarlo en cualquier tiempo. EN este caso, dicha autoridad dará por terminado el convenio, sin efecto retroactivo, mediante resolución debidamente motivada. Tanto la modificación del convenio cuanto su terminación sólo producirán efectos a partir del primero de enero de año inmediato siguiente a aquel en que se acordó la modificación o se produjo la terminación. En el caso que el sujeto pasivo incumpliere con cualesquiera de las obligaciones contraídas en el convenio, éste terminará y perderá todo efecto a partir del año siguiente a aquel en que se produjo el incumplimiento particular del cual se dejará constancia en la respectiva resolución que dictará la autoridad competente. Artículo...

**Fijación de la Base Imponible por Convenio.** Para determinar la base imponible sobre la que tiene que calcularse el impuesto a la renta que debe pagar el sujeto pasivo durante el primer año de vigencia del convenio, se tomarán en cuenta los siguientes elementos de juicio: 1.- Las tres últimas declaraciones del impuesto a la renta presentadas por el sujeto pasivo correspondientes a los ejercicios económicos inmediatamente anteriores al que entrará a regir el convenio; 2.- Las determinaciones tributarias practicadas al sujeto pasivo por la Administración, siempre que se hayan ejecutoriado como actos firmes, según el Código Tributario; 3.- Las resoluciones firmes y ejecutoriadas, así como las sentencias dictadas por el correspondiente Tribunal Distrital de lo Fiscal que pongan término a controversias con el sujeto pasivo, correspondientes a los ejercicios económicos señalados en el numeral primero de este artículo; 4.- El capital propio y ajeno empleado por el sujeto pasivo en la actividad generadora de la renta durante los tres últimos años, o, según el caso, el monto de las ventas hechas por el contribuyente dentro del mismo lapso y el valor de los activos totales del contribuyente; 5.- La rentabilidad existente en actividades competitivas; 6.- Otros elementos

de juicio que disponga la Autoridad Tributaria competente.

Artículo... Efectos del Convenio. El convenio celebrado en los términos previstos en la presente Ley y los que precise el reglamento constituye determinación tributaria definitiva y firme para el sujeto pasivo, quien no estará sujeto a fiscalización respecto a los ejercicios fiscales objeto del convenio. Además, el convenio producirá los siguientes efectos:

- 1.- La base imponible establecida en el convenio no tendrá otras consecuencias que las puramente tributarias, para efectos del impuesto a la renta;
- 2.- La celebración del convenio tributario no libera al sujeto pasivo de su obligación de presentar su declaración del impuesto a la renta dentro de los plazos previstos por esta Ley y sus reglamentos de aplicación, ni la de cumplir con todas las otras obligaciones establecidas en ellos, salvo la de realizar los pagos anticipados del impuesto a la renta establecida por el Artículo cuarenta y uno de esta Ley;
- 3.- Las adquisiciones de activos fijos que se realicen durante la vigencia de un convenio deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Rentas;
- 4.- El pago de la obligación tributaria que resulte de la celebración del convenio deberá realizarse en tres cuotas iguales: la primera a pagarse hasta el treinta y uno de marzo de cada año de vigencia del convenio; la segunda, hasta el treinta y uno de julio; y, la tercera, hasta el treinta y uno de octubre.

Artículo... Formalidades del Convenio. El convenio tributario se celebrará entre el sujeto pasivo proponente y el Director General de Rentas o el funcionario competente de la Dirección General de Rentas que haya sido expresamente delegado para el efecto. En el caso de sociedades que tengan personería jurídica, la proposición y firma del convenio se hará por intermedio de su representante legal. De los acuerdos convenidos se dejará constancia en un acta que se levantará por triplicado". Hasta aquí el Artículo veinte, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo veinte y los artículos innumerados incluidos en dicho artículo. Sin debate. Señor Secretario: recomendación para la Comisión, que establezca la numeración continuada de los artículos innumerados que han sido incluidos en el Artículo veinte, a partir del Artículo dieciséis, veintiséis. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Veintiuno. Sustitúyese el Artículo treinta



y dos por el siguiente: "Los ingresos de fuente ecuatoriana de las sociedades de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo-expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, se determinarán a base de los ingresos brutos por la venta de pasajes, fletes y demás ingresos generados por sus operaciones habituales de transporte. Se considerará como base imponible el dos por ciento de estos ingresos. Los ingresos provenientes de actividades distintas a las de transporte se someterán a las normas generales de esta Ley". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo veintiuno. Sin debate. Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Veintidós. A continuación del Artículo treinta y seis añádanse los siguientes: "Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros, generados por préstamos, certificados financieros, pólizas de acumulación, certificados de inversión, avales, fianzas, cédulas hipotecarias, bonos de garantía general o específica, bonos de prenda, obligaciones emitidas por sociedades y cualquier otro tipo de documento similares, sean estos emitidos por instituciones bancarias, financieras o de intermediación financiera constituidas o establecidas en el país o por personas naturales residentes en el Ecuador o sociedades establecidas en el país que no pertenezcan al sector financiero, así como las ganancias de capital originadas en la compra-venta de títulos valores o de documentos financieros, no formarán parte de la renta global y estarán gravados con el impuesto único del diez por ciento, sin deducción alguna, sin que sean aplicables las exoneraciones establecidas en esta ley y leyes especiales a favor de perceptores de dichos ingresos. El impuesto único establecido en el inciso precedente no será aplicable a las ganancias habituales obtenidas por ventas de acciones o participaciones, así como tampoco a los ingresos obtenidos por las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, salvo las compañías de seguros por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros provenientes de las operaciones activas de crédito catalogadas como tales por la Superintendencia de Bancos, los mismos que formarán parte de la renta global del contribuyente." Hasta aquí

el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo veintidós. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Veintitrés. El Artículo treinta y siete dirá: "Tarifa del Impuesto a la Renta para Sociedades. Las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley estarán sometidas a la tarifa impositiva del veinticinco por ciento sobre su base imponible. Las utilidades distribuidas en el país o remitidas al exterior, así como cualquier otro beneficio remesado al exterior o acreditado en cuenta, con cargo a rentas exentas o sujetas a impuesto único, no estarán sujetas a gravamen ni retención adicional en la fuente por concepto de impuesto a la renta". Hasta aquí el Artículo veintitrés, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo veintitrés. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veinticuatro. Sustitúyese el Artículo treinta y ocho por el siguiente: "Crédito tributario para sociedades extranjeras y personas naturales no residentes. El impuesto a la renta del veinte y cinco por ciento causado por las sociedades según el artículo anterior, se entenderá atribuible a sus accionistas, socios o partícipes, cuando estos sean sucursales de sociedades extranjeras, sociedades constituidas en el exterior o personas naturales sin residencia en el Ecuador". Hasta aquí el Artículo veinticuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo veinticuatro. Sin debate. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Veinticinco. A continuación del Artículo treinta y ocho agréguese el siguiente: "Ingresos remesados al exterior.- Los beneficiarios de ingresos en concepto de utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa única del veinticinco por ciento sobre el ingreso gravable, previa la deducción de los créditos tributarios a que tengan derecho según el artículo precedente. El ingreso gravable en el caso de dividendos, utilidades o participaciones que se envíen, paguen o acrediten a favor

de accionistas, socios o partícipes, que sean sucursales de sociedades extranjeras, sociedades constituidas en el exterior o personas naturales sin residencia en el Ecuador está constituido por el valor del dividendo, utilidad o participación aumentado en el valor del impuesto retenido por la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo treinta y siete de esta Ley para los dividendos, utilidades o participaciones efectuados con cargo a rentas exentas o sujetas a impuesto único. Los beneficiarios de otros ingresos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa única del treinta y tres por ciento sobre el ingreso gravable. El impuesto contemplado en este artículo será retenido en la fuente". Hasta ahí el Artículo veinticinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo veinticinco. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintiséis. Sustitúyese el Artículo cuarenta y uno por el siguiente: Pago del impuesto.-

Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas: 1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el Reglamento, ante las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos; 2.-

Los sujetos pasivos que sean personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, a título de anticipo, del impuesto a la renta del ejercicio corriente, una suma equivalente al ochenta por ciento del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que les hubiesen sido practicadas por dicho ejercicio.-

3.- Las sociedades, las empresas personales y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, las instituciones sometidas al control de la Superintendencia de Bancos, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas del sector público, determinadas en el numeral 2) del Artículo nueve de esta Ley, sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su decla-

ración correspondiente al ejercicio económico anterior, al anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas: a.- Una suma equivalente al ochenta por ciento del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que les hayan sido practicadas en el mismo; o, b.- Una suma equivalente al uno por ciento (1,0%) de los activos totales incluyendo los bienes arrendados o cedidos en uso por parte de los arrendadores, constantes en el balance general al treinta y uno de diciembre del año impositivo inmediato anterior, previa deducción de los siguientes rubros: 1.- Las inversiones o participaciones de capital en otras sociedades o empresas sujetas a este anticipo; 2.- Las nuevas inversiones durante un período de dos años. En el caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado previa aprobación del Director General de Rentas de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 3.- Los impuestos pagados en el exterior por empresas ecuatorianas o domiciliadas en el Ecuador por operaciones realizadas por éstas en el exterior; 4.- Las maquinarias y equipos destinados a la protección ambiental y recuperación ecológica, previa calificación del CONADE. Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos deducirán, a más de los rubros contenidos en los numerales precedentes, los activos monetarios determinados en el reglamento. Las empresas que suscriban o tengan suscritos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, en cualquier modalidad, no estarán sujetas al pago de este anticipo por los activos utilizados o destinados a la exploración. Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación. En el caso de que el proceso productivo así lo requiera este plazo podrá ser ampliado previa aprobación del Director General de Rentas de conformidad a lo establecido en el reglamento. Se exceptúa de este tratamiento a las empresas urbanizadoras o constructoras que vendan edificaciones a terceros y a las empresas de corta duración que logren su objetivo en un período menor a dos años, las cuales comenzarán a tributar en el ejercicio en que inicien sus ventas. La administración tributaria fijará mediante reglamento las normas para el cómputo de la depreciación y corrección monetaria para la determinación del valor de los activos a los efectos de

este anticipo. En todos estos casos, para determinar el valor del anticipo se deducirá las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior; c.- De las opciones precedentes el contribuyente deberá determinar el anticipo utilizando aquella que arroje el valor más alto; d.- Si el impuesto a la renta causado en el ejercicio corriente fuere inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a solicitar el reintegro sólo de la parte que exceda al anticipo mínimo. EL anticipo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta podrá ser utilizado como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta causado hasta en los tres ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago. El saldo acumulado por anticipos no compensados no será ajustado por corrección monetaria. Si no compensare dicho crédito tributario en el plazo establecido de los tres años, el excedente de anticipo no compensado quedará como pago definitivo. SI el valor del impuesto a la renta causado fuere superior a las retenciones más el anticipo, el contribuyente pagará la diferencia al momento de la presentación de la declaración correspondiente;

4.- Esos anticipos, que constituyen crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagarán en los plazos que establezca el Reglamento sin que sea necesaria la emisión de títulos de créditos; 5.- Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la Ley, se inicie el proceso de disolución. Sin embargo, dichas sociedades estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación; 6.- Las personas acogidas al Sistema de Estimación Objetiva Global no están obligadas a determinar y pagar anticipo. De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración del impuesto a la renta, la Dirección General de Rentas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente título de crédito para su cobro, el cual incluirá un recargo del veinte por ciento del anticipo, sin perjuicio de los intereses y multas que, de conformidad con las normas aplicables, se causen por el incumplimiento. Los anticipos determinados..../...

por el declarante que no fueren cancelados por él dentro de los plazos previstos, serán cobrados por el sujeto activo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento cincuenta y ocho y siguientes del Código Tributario". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo veintiséis. Sin debate. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintisiete. Suprímese el último inciso del Artículo cuarenta y cuatro". Hasta ahí el artículo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo veintisiete. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintiocho. Sustitúyese el Artículo cuarenta y cinco por el siguiente: "Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyen renta gravada para quien lo reciba, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta. El Ministerio de Finanzas señalará periódicamente los porcentajes de retención, los que no podrán ser superiores al cien por ciento del pago o crédito realizado". Hasta ahí el Artículo veintiocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo veintiocho. Sin debate. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Veintinueve. Sustitúyese el inciso segundo del Artículo cuarenta y seis por los siguientes: "En caso que la retención de que trata este artículo sea mayor al impuesto causado, al contribuyente podrá proponer reclamo de pago indebido. Si el Director General de Rentas no hubiese resuelto su reclamo dentro del plazo previsto por el Código Tributario para la emisión de resoluciones en reclamos de los contribuyentes, el sujeto pasivo, previa notificación al Director General del Rentas, dentro del reclamo de pago indebido propuesto, podrá compensar directamente este saldo, más los correspondientes intereses computados con sujeción al Artículo veintiuno del Código Tributario, contra otras obligaciones tributarias del mismo contribuyente, sin perjuicio del derecho de verificación por parte del sujeto activo. Si de la verificación realizada resultare que el contribuyente no tuvo derecho a este crédito tributario, el contribuyente deberá pagar los valores

compensados con los intereses correspondientes más la multa prevista en el Artículo noventa y siete de esta ley, computados desde la fecha en que se realizó la compensación directa." Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo veintinueve. Sin debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo treinta. A continuación del Artículo cuarenta y nueve añádese el siguiente: "Artículo... Clausura. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo anterior, cuando el agente de retención se encuentre en mora de declaración y pago de los impuestos retenidos por más de un mes, será sancionado con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa la notificación legal del requerimiento de pago del valor adeudado, efectuado conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, concediéndole quince días improrrogables de plazo para el pago de dichos tributos, bajo la prevención de clausura. De no satisfacerse el pago de lo adeudado dentro del plazo concedido, se dispondrá la inmediata clausura, la que se mantendrá hasta que los valores adeudados y sus intereses y multas sean pagados. Para su efectividad el Director General de Rentas o su Delegado dispondrá que las autoridades policiales ejecuten la clausura. La reincidencia en el no pago de lo recaudado dará lugar a solicitar el enjuiciamiento penal del sujeto pasivo o su representante legal, de conformidad con lo establecido en el Artículo innumerado siguiente al Artículo quinientos setenta y cinco del Código Penal. Para la iniciación de la acción bastará el informe del funcionario de la Dirección General de Rentas denunciando la reincidencia en que ha incurrido el agente de retención o percepción, sobre el hecho de no haber depositado o pagado por dos ocasiones en el mismo año los tributos recaudados. El informe referido será el único requisito que exigirá la autoridad penal competente para iniciar el enjuiciamiento penal del sujeto pasivo moroso". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin debate, Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Treinta y uno. Refórmase el Artículo cincuenta: Donde dice: "Fondo Nacional de Participaciones: ocho por ciento de la recaudación total" dirá: "diez por ciento". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo treinta y uno. Sin debate. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Treinta y dos. Sustitúyese el numeral cuatro del Artículo cincuenta y tres por el siguiente: "Cuatro. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo treinta y dos. Sin debate. Sigüiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Treinta y tres. El Artículo sesenta y dos dirá: "Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente el bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúen. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o estén exentos. En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y el IVA cobrado. Los contribuyentes del IVA que paguen tarifa fija y los que se encuentren acogidos al sistema de estimación objetiva global no podrán cobrar dicho impuesto por las ventas que realicen o los servicios que presten, pero estarán obligados a emitir las facturas correspondientes. El no otorgamiento de boletas o notas de venta y de facturas en los casos y en la forma exigidos por esta ley, el uso de boletas que no identifiquen claramente al vendedor, con indicación de su dirección comercial, el fraccionamiento del monto de las ventas o el de otras operaciones, para eludir el otorgamiento de boletas, notas de venta o facturas, se le impondrá una multa del cincuenta por ciento al quinientos por ciento del monto de la operación con un mínimo de doscientos mil sucres. Toda factura deberá contener los siguientes requisitos: identificación del vendedor, numeración secuencial, dirección domiciliaria, RUC. Los sujetos pasivos que emitieren facturas sin estos requisitos serán sancionados con una multa equivalente al cinco por ciento del capital declarado por cada vez que se advierta la omisión. Sin perjuicio de la sanción anteriormente establecida, las demás infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas además con la clausura hasta por cinco días de la oficina, establecimiento o sucursal en que se hubiese cometido la infracción, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo trescientos sesenta del Código



Tributario. El Director General de Rentas o su delegado dispondrá que las autoridades policiales ejecuten la clausura". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo treinta y tres. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Treinta y cuatro. El Artículo setenta dirá: "Los sujetos pasivos del IVA que se encuentren en mora de declaración y pago del impuesto por más de un mes, serán sancionados con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa la notificación legal del requerimiento de pago del valor adeudado, efectuada conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, concediéndole quince días improrrogables de plazo para el pago de dichos tributos, bajo la prevención de clausura. De no satisfacerse el pago de lo adeudado dentro del plazo concedido, se dispondrá la inmediata clausura, la que se mantendrá hasta que los valores adeudados y sus intereses y multas sean pagados. Para su efectividad el Director General de Rentas o su delegado dispondrá que las autoridades policiales ejecuten la clausura. La reincidencia en el no pago de lo recaudado dará lugar a solicitar el enjuiciamiento penal del sujeto pasivo o su representante legal, de conformidad con lo establecido en el Artículo innumerado siguiente al Artículo quinientos setenta y cinco del Código Penal. Para la iniciación de la acción bastará el informe del funcionario de la Dirección General de Rentas denunciando la reincidencia en que ha incurrido el agente de retención o percepción, sobre el hecho de no haber depositado o pagado por dos ocasiones en el mismo año los tributos recaudados. El informe referido será el único requisito que exigirá la autoridad penal competente para iniciar el enjuiciamiento penal del sujeto pasivo moroso". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo treinta y cuatro. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Treinta y cinco. Sustitúyese el Artículo ochenta y cuatro por el siguiente: "Artículo...Clausura. Los sujetos pasivos del ICE que se encuentren en mora total o parcial de la prestación de la declaración y del pago por más de un mes, serán sancionados con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa la notificación legal del requerimiento de pago del valor adeudado, efec-

tuada conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, concediéndole quince días improrrogables de plazo para el pago de dichos tributos, bajo la prevención de clausura. De no satisfacerse el pago de lo adeudado dentro del plazo concedido, se dispondrá la inmediata clausura, la que se mantendrá hasta que los valores adeudados y sus intereses y multas sean pagados. Para su efectividad el Director General de Rentas o su delegado dispondrá que las autoridades policiales ejecuten la clausura. La reincidencia en el no pago de lo recaudado dará lugar a solicitar el enjuiciamiento penal del sujeto pasivo o su representante legal, de conformidad con lo establecido en el Artículo innumerado siguiente al Artículo quinientos setenta y cinco del Código Penal. Para la iniciación de la acción bastará el informe del funcionario de la Dirección General de Rentas denunciando la reincidencia en que ha incurrido el agente de retención o percepción, sobre el hecho de no haber depositado o pagado por dos ocasiones en el mismo año los tributos recaudados. El informe referido será el único requisito que exigirá la autoridad penal competente para iniciar el enjuiciamiento penal del sujeto pasivo moroso". Hasta ahí el Artículo treinta y cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo treinta y cinco. Sin debate. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Treinta y seis. El Artículo noventa y ocho dirá: "La declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga. Se admitirán correcciones a las declaraciones tributarias luego de presentadas, sólo en el caso de que tales correcciones implique un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención y que se realicen antes de que se hubiese iniciado la fiscalización correspondiente. Cuando tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención, sobre el mayor valor se causarán intereses a la tasa de mora que rija para efectos tributarios. cuando la declaración cause impuestos y contenga errores que hayan ocasionado el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el sujeto pasivo presentará el correspondiente reclamo de pago indebido, con sujeción a las normas de esta Ley y el Código Tributario". Hasta aquí el Artículo treinta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo treinta y seis, señores diputados. Sin debate. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Treinta y siete. Sustitúyese el Artículo ciento uno , por el siguiente: "Incentivos para recaudación del IVA. Facúltase al Ministro de Finanzas implantar los sistemas que considere adecuados para incentivar a los consumidores finales a exigir la entrega de facturas por los bienes que adquieran o los servicios que les sean prestados, mediante sorteos o sistemas similares". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo treinta y siete, señores diputados. Sin debate. El siguiente Artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Treinta y ocho. Sustitúyese el artículo ciento dos por el siguiente: "Sanción por falta de declaración. Cuando al realizar actos de determinación la Administración compruebe que los sujetos pasivos de los impuestos de que trata esta Ley, con excepción del Impuesto a la Renta, no han presentado las declaraciones a las que están obligados, le sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con un multa equivalente al cinco por ciento mensual que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de fiscalización, para su cobro. La comprobación por el mismo medio, de la falta de presentación de la declaración del impuesto a la renta será sancionada, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento calculado sobre el monto de los activos totales del contribuyente al momento de la fiscalización. Cuando por otros medios, la administración identifique sujetos pasivos morosos en el cumplimiento de la obligación de presentar declaración por los impuestos de que trata esta Ley con excepción del impuesto a la renta, les impondrá una multa del cinco por ciento por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, que se calculará en la forma que determinen los incisos uno y dos del Artículo noventa y siete de esta Ley. Cuando el incumplimiento se produzca en la presentación de la declaración del impuesto a la renta, la multa será equivalente al dos punto cinco por ciento calculado sobre el monto de los activos totales del contribuyente al momento de la imposición de esta sanción. Las multas señaladas en este Ar-

título serán pagadas sin perjuicio de la obligación legal de cumplir con el pago de los tributos correspondientes! Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo treinta y ocho, señores diputados. Sin debate. El siguiente, artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Treinta y nueve. A continuación del Artículo ciento tres, agréguese el siguiente: "Artículo. Sanciones para los contribuyentes durante el proceso de fiscalización. La no exhibición de libros de contabilidad o de libros auxiliares y otros documentos exigidos por la Dirección General de Rentas, de acuerdo a las disposiciones legales, la oposición al examen de los mismos, o a la inspección de los establecimientos o el acto de entorpecer en cualquier forma la fiscalización ejercida de conformidad a la Ley, será sancionada con una multa de (\$ 1'000.000,00 a 5'000.000,00) un millón a cinco millones de sucres, previo el cumplimiento del procedimiento que establezca el reglamento. La multa señalada en este Artículo será pagada sin perjuicio de la obligación de suministrar la información requerida". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo treinta y nueve. Sin debate. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuarenta. Sustitúyase el Artículo ciento catorce por el siguiente: "De la Dirección General de Rentas. La Dirección General de Rentas será representada por el Director General, a quien le corresponde la administración, control, determinación y recaudación de los tributos establecidos en la presente Ley, como de otros impuestos internos cuya administración no esté asignada por ley a otra autoridad y las demás funciones que le señalen las leyes. La Dirección General de Rentas funcionará adscrita al Ministerio de Finanzas y Crédito Público con personalidad jurídica propia y dispondrá de autonomía para la administración de recursos humanos y financieros previstos presupuestariamente y establecerá el régimen remunerativo de su personal, de conformidad con lo que disponga el reglamento". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo cuarenta. Sin debate. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuarenta y uno. Sustitúyase el Artículo ciento quince por el siguiente: "Atribuciones y deberes del

Director General de Rentas. Son atribuciones del Director General de Rentas: 1.- Administrar los tributos internos y cuidar de la ejecución y de la recta aplicación de las leyes tributarias; 2.- Conocer y resolver los reclamos de los sujetos pasivos respecto de tributos y cumplir con las demás disposiciones contenidas en las leyes tributarias; 3.- Asesorar al Ministro de Finanzas en todas las cuestiones relacionadas con la administración tributaria interna y en la adopción de medidas que fueran necesarias para lograr la mejor aplicación de las leyes tributarias y sus reglamentos; 4.- Preparar proyectos de Ley, decretos y reglamentos sobre leyes tributarias y sus reformas y someterlos a consideración del Ministro de Finanzas; 5.- Ejecutar la política tributaria que ordene el Ministro de Finanzas; 6.- Determinar y modificar, cuando por necesidades administrativas se requiera, la organización interna, tanto de la Dirección General cuanto de los diferentes departamentos y unidades administrativas que la integren, y señalar las atribuciones y obligaciones de cada una; 7.- Autorizar con su firma todas las resoluciones, consultas y recursos administrativos emanados de las diferentes dependencias de la Dirección General; 8.- Delegar a los Subdirectores generales, a los delegados regionales de Rentas o a otros funcionarios de nivel superior, mediante resolución, el ejercicio de cualquiera de las facultades que le asigne la Ley, en forma temporal o indefinida; 9.- Contratar con terceros los servicios de cobranza de títulos de crédito con sujeción al reglamento; 10.- Ceder a título oneroso, previa autorización del Ministro de Finanzas y con sujeción a la Ley, total o parcialmente, la cartera de títulos de crédito. EL adquirente de la cartera podrá requerir a la respectiva Jefatura de Recaudaciones que inicie la coactiva para el cobro de los títulos de crédito objeto de la negociación, asumiendo dicho adquirente todos los costos que demande el trámite respectivo, pudiendo repetirlos contra el coactivado. En este caso el valor de lo recaudado pertenecerá al cesionario, debiendo deducirse los costos y gastos del procedimiento de ejecución en que hubiese incurrido la administración; 11.- Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y otras órdenes de cobro, de conformidad con las normas legales pertinentes; 12.- Imponer a los contribuyentes las sanciones que correspondan conforme a la ley; 13.- Elaborar, remitir al Ministro de Finanzas para

su aprobación, y ejecutar el presupuesto de la Dirección General de Rentas, de conformidad con la Ley de Presupuestos del Sector Público. En ejercicio de esta facultad podrá celebrar contratos con personas naturales para la prestación de servicios en las áreas administrativas y técnicas a cargo de esta Dirección y para la adquisición, mantenimiento o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a las normativas aplicables al sector público; 14.- Seleccionar, nombrar, remover, destituir y, en general, administrar los recursos humanos de la Dirección General de Rentas, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos; 15.- Contratar, de conformidad con las disposiciones legales, profesionales y personal técnico para emplearlos en funciones concernientes de área de Determinación Tributaria, para patrocinar la defensa ante los Tribunales y para otras áreas técnicas de la Dirección General de Rentas; 16.- Contratar con firmas auditoras externas la verificación de actos de determinación tributaria, cuando lo considere conveniente; 17.- Solicitar a los contribuyentes y a los responsables cualquier tipo de documentación o información necesarios para la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, con sujeción a la ley; 18.- Las demás establecidas en la Ley". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo cuarenta y uno, señores diputados. Sin debate. EL siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuarenta y dos. Añádase el Artículo ciento veinte y cinco lo siguiente: "Aquellos funcionarios que fueren removidos de sus cargos, no podrán reingresar a prestar sus servicios en ninguna de las clasificaciones indicadas en este artículo". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo cuarenta y dos, señores diputados. Sin debate. EL siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Segundo. Introdúcense las siguientes reformas al Código Tributario: Uno.- Sustitúyese el Artículo veinte del Código Tributario, por el siguiente: "La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que establece la Ley o el Reglamento, causará en favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, un interés anual de mora cuya tasa será fijada

trimestralmente por la Junta Monetaria. Este interés se causará desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta la de su extinción y se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora, por cada mes de retraso, sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo. Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la Ley a favor de las entidades del sector público, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo segundo numeral uno, o el Artículo primero de lo que de acuerdo a la observación del Diputado Velez debería ser el Título segundo, como observación para la Comisión. En consideración para debate el Artículo primero del Título segundo. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO "Dos. --Sustitúyese el Artículo veintiuno por el siguiente: "Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos satisfechos en exceso o indebidamente generarán el mismo interés que, de conformidad con el artículo que antecede, causen sus créditos contra los sujetos pasivos, desde la fecha de pago o, en el caso del impuesto a la renta, desde la fecha de la respectiva declaración". Hasta ahí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo dos del Título segundo, señores diputados. Sin debate. EL siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tres. Añádase el Artículo cincuenta y uno el siguiente inciso: "No se admitirá la compensación de obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza que se adeuden al Gobierno Nacional y demás entidades y empresas del sector público, con títulos de la deuda pública externa". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo tercero del Título segundo. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuatro. Se sustituye el segundo inciso del Artículo noventa y cinco por los siguientes: "Se entenderá que la orden de determinación no produce efecto legal alguno cuando los actos de fiscalización no se iniciaren dentro de 20 días hábiles, contados desde la fecha de notificación con

la orden de determinación o sí, iniciados, se suspendieren por más de quince días consecutivos. Sin embargo, el sujeto activo podrá expedir una nueva orden de determinación, siempre que aún se encuentre pendiente el respectivo plazo de caducidad según el artículo precedente. Si al momento de notificarse con la orden de determinación faltare menos de un año para que opere la caducidad, según lo dispuesto en el artículo precedente, la interrupción de la caducidad producida por esta orden de determinación no podrá extenderse por más de un año contado desde la fecha en que se produjo la interrupción; en este caso, si el contribuyente no fuere notificado con el acto de determinación dentro de este año de extinción, se entenderá que ha caducado la facultad determinadora de la administración tributaria. Si la orden de determinación fuere notificada al sujeto pasivo cuando se encuentra pendiente de decurrir un lapso mayor a un año para que opere la caducidad, el acto de determinación deberá ser notificado al contribuyente dentro de los pertinentes plazos previstos por el artículo precedente. Se entenderá que no se ha interrumpido la caducidad de la orden de determinación si, dentro de dichos plazos el contribuyente no es notificado con el acto de determinación, con el que culmina la fiscalización realizada".

Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: EN consideración para debate el Artículo cuarto del Título segundo. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario. Perdón, señor Secretario. Igualmente que en el caso anterior y de acuerdo a la observación del Diputado Velez, sería Título tercero".-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo tercero.- Introdúcense las siguientes reformas a la Ley de Mercado de Valores. Uno. Al final del primer inciso del Artículo setenta y tres de la Ley de Mercado de Valores, sustitúyase el punto y coma y añádase: "Ni superiores al equivalente de trescientas unidades de valor constante (UVC)". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo primero del Título tercero. Sin debate. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dos. El numeral veintidós del Artículo setenta y cuatro dirá: "Dos. De la Compañía Holding o Tenedora de Acciones". "Artículo (...) Compañía Holding o Tenedora



de Acciones, es la que tiene por objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Las compañías así vinculadas elaborarán y mantendrán estados financieros individuales por cada compañía, para fines de control y distribución de utilidades de los trabajadores y para el pago de los correspondientes impuestos fiscales. Para cualquier otro propósito podrán mantener estados financieros o de resultados consolidados evitando, en todo caso, duplicidad de trámites o procesos administrativos. La decisión de integrarse en un grupo empresarial deberá ser adoptada por la Junta General de cada una de las compañías integrantes del mismo. En caso de que el grupo empresarial estuviere conformado por compañías sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Compañías, las normas que regulen la consolidación de sus estados financieros serán expedidas y aplicadas por ambos organismos". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo dos del Título tercero. Sin debate. El siguiente título, Título cuarto, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título cuarto.- Introdúcese la siguiente reforma a la Ley de Registro Unico de Contribuyentes: "Uno.- Al final del Artículo diecinueve agréguese el siguiente párrafo; "Al establecimiento que se le solicitare la presentación del RUC y no lo exhibiere se le concederá un plazo de tres días para que se lo presente, caso contrario se le impondrá una multa equivalente al dos punto cinco por ciento de sus activos sociales. Además se impondrá la clausura del establecimiento y su reapertura no procederá hasta que el propietario o representante presente el documento exigido. El Director General de Rentas o su delegado solicitará la intervención de las autoridades policiales para proceder a la clausura correspondiente". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el Artículo primero del Título cuarto. Sin debate. Las Disposiciones Transitorias, señor Secretario. Disposición Transitoria primera.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones transitorias. Primera.

Las filiales, subsidiarias, sucursales o agencias en el Ecuador de sociedades extranjeras, que tuvieren contratos autorizados por el Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca,

anteriores a la vigencia de esta Ley, podrán seguir haciendo uso de la deducción del cinco por ciento de la base imponible del ejercicio sin retención alguna, por los pagos efectuados a su casa matriz en concepto de gastos administrativos establecidos en tales contratos, hasta la terminación de los mismos." Hasta ahí la disposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate la Disposición Transitoria primera. Sin debate. La siguiente disposición transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda.- No será obligatoria la reversión de provisiones para créditos incobrables constituidas con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes hasta la fecha de expedición de la presente Ley, aunque excedan del límite señalado en el numeral once del Artículo diez reformado por esta Ley". Hasta aquí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate la Disposición Transitoria segunda. Sin debate. La tercera Disposición Transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercera.- Las normas relativas al impuesto único a los rendimientos financieros regirán a partir del primero de enero de 1994". Hasta aquí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate la Disposición Transitoria tercera. Sin debate. La Disposición Transitoria cuarta, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuarta.- Las disposiciones de esta Ley relativas al impuesto a la renta aplicable a los ingresos cuya determinación deba realizarse por períodos anuales, regirán a partir del primero de enero de 1994. Sin embargo, la reforma al Artículo veintidós de la Ley de Régimen Tributario Interno regirá para el año fiscal 1993 inclusive. El saldo de la cuenta Reexpresión Monetaria Diferida a la que se refiere el Decreto Ejecutivo No. 2959, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 843, de 31 de diciembre de 1991, se transferirá a la cuenta patrimonial denominada Reexpresión Monetaria, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley". Hasta aquí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate la Disposición Transitoria cuarta. Sin debate. La Disposición Transitoria quinta, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quinta. Las demás normas de esta Ley no contempladas en las Disposiciones Transitorias precedentes

regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate la Disposición Transitoria quinta. Sin debate. Sexta Disposición Transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sexta. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público realizará hasta el 30 de junio de 1994 el censo nacional de contribuyentes, siendo de exclusiva responsabilidad del Ministro de dicha Cartera de Estado la determinación de las políticas y procedimientos que sean necesarios para el efecto". Hasta aquí la disposición.-----

REASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL H. SAMUEL BELLETINI ZEDEÑO, PRESIDENTE TITULAR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate la Disposición Transitoria sexta. Sin debate. La primera Disposición Final, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones finales. Primera. EN todos aquellos casos en que el Código Tributario y demás Leyes Tributarias no prevean plazos específicos para resolver o atender peticiones, reclamaciones o recursos de los contribuyentes, la administración fiscal tendrá el plazo de 90 días para pronunciarse. Salvo que las pertinentes normas tributarias prevean expresamente otro efecto, el silencio administrativo en el ámbito tributario siempre será considerado como negativa tácita de la petición, reclamación o recurso respectivo, y facultará al interesado para el ejercicio de la acción que corresponda".- Hasta aquí la disposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Siguiente Disposición Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda. El Presidente de la República dictará el o los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de la presente Ley o modificará los existentes. La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial. Las normas de esta Ley prevalecerán sobre las otras de carácter general o especial." Hasta ahí la disposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Señor diputado Heinz Moeller.-----

EL H. MOELLER FREILE: Señor Presidente: una observación, y ya que no se hace referencia en el informe al impuesto a los

consumos especiales, yo sí deseo recoger la justa y comprobada inquietud de las industrias cervecera y tabacalera, que necesitan de un tratamiento realmente especial para enfrentar la tremenda competencia del contrabando, y la única forma que tenemos de hacerlo, como lo hace Colombia, como lo hacen los vecinos, es reducir el porcentaje que en este impuesto están pagando estas dos actividades que son los principales sujetos tributarios, los principales clientes del fisco ecuatoriano y que los estamos asfixiando y se van a convertir de clientes en difuntos, a los clientes hay que darles oportunidad de que vivan para poder cobrarles las cuentas. Como observación: que la Comisión establezca una mecánica por la cual la base imponible del impuesto a los consumos especiales se mantenga como está, pero que se reduzca en términos, que entiendo que la Comisión debe estar ilustrada por las exposiciones que han hecho los representantes de esos sectores tanto en su área laboral como en su área empresarial, para ponerlos en posibilidad de ser competitivos. Una de las miopías más graves del Gobierno actual en su política económica, en sus gravísimas contradicciones, entre otras cosas plantea el aumento del IVA, que es inflacionario cuando dicen querer combatir la inflación, es no mirar a nuestro alrededor un mundo competitivo y abierto, nos estamos convirtiendo en clientes de Colombia y Venezuela, hay un consenso entre los empresarios ecuatorianos respecto a que el mejor negocio que puede hacer cualquier industrial, comerciante, agroexportador o a cualquier actividad que se dedique es vender sus negocios a algunos intereses colombianos, porque competir en las condiciones actuales es absolutamente imposible. Resulta ridículo, señor Presidente, y permítame en la confianza de estos momentos finales de este debate comentarle que hoy día fui invitado por los compañeros periodistas de la Sala de Prensa del Congreso a presenciar el partido entre Barcelona y Nacional y quise, con motivo de las fiestas, agasajarlos con unas cervezas y envié a un asistente a adquirirlas, e ironía de ironías, la cerveza extranjera en lata, esa fría que viene, resultaba casi más barata que la cerveza nacional. Centenares y miles de familias viven de esa actividad, como viven de las actividades conexas directa e indirectamente con la actividad tabacalera, nos lo han explicado en una importante, estimulante comunión de principios y de lucha los sectores laborales y empre-

salariales del área tabacalera. Creo que es importante, señores integrantes de la Comisión, que se recoja esta observación que puede también estar referida a otras áreas de la economía. Se equivocan tontamente los técnicos del Ministerio de Finanzas cuando creen que, manteniendo el estado actual de las cosas o aumentando tributos a ciertas actividades, van a recibir más ingresos fiscales, la realidad histórica ha demostrado que esto no contribuye sino al incremento del contrabando, que no paga un solo centavo de impuestos, señor Presidente. Como observación para segundo debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Diputado Moeller. Señor Diputado Ramiro Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: quiero expresar mi reconocimiento como colega parlamentario a los amigos diputados miembros de la Comisión Legislativa Permanente de Presupuesto, que conjuntamente con un limitado equipo de asesores de gran competencia jurídica han elaborado el informe para el primer debate, esto hay que reivindicarlo evidentemente para dentro de casa, pero también para afuera, el trabajo que está realizando el Plenario es un trabajo de seriedad, no estamos jurando la bandera. Evidentemente podría existir una pequeña sensación de cuál va a ser la viabilidad de lo que estamos haciendo, pero debemos quedar tranquilos con nuestra conciencia, con el deber cumplido y con el imperativo constitucional. Y más allá de las diferencias de carácter político e ideológico que existen y que son consustanciales a un sistema democrático, he visto también con enorme satisfacción que el informe ha sido suscrito por los siete señores parlamentarios que en su composición política constituyen una especie de abanico o arco iris de todos los colores, pero por sobre encima de las diferencias políticas o discrepancias ideológicas ha estado una visión de equidad, una visión de naturaleza social en la elaboración del informe, y eso es muy importante. A pesar de que la próxima semana es una semana tremendamente complicada para cualquier labor productiva y más aún para la parlamentaria por el hecho de que la mayoría de los señores legisladores son de fuera de la capital, creo señor Presidente, que debemos continuar trabajando con la más absoluta seriedad con la que venimos haciéndolo; y si el Ejecutivo, mal asesorado o bien asesorado, con intención o intencionalidades sospechosas identificables, va a persistir en su idea antidemocrática

de publicar en el Registro Oficial la Ley tal como la envié, allá ellos si es que no tienen la suficiente inteligencia o la suficiente percepción de sentido común respecto a lo que está pasando en el país, porque las consecuencias que se podrán derivar de eso serán funestas e impredecibles. Sin embargo, señor Presidente, creo que todos los bloques parlamentarios y todos los actores políticos del Parlamento debemos persistir en la necesidad de un diálogo en función de arribar a algún consenso; una complicación o una agudización del conflicto creo que no le otorga ninguna ganancia al Gobierno ni al Parlamento sino un mayor deterioro de la institucionalidad democrática y un acercamiento a un abismo muy hondo, muy hondo, tan hondos los abismos cuando los conflictos se vuelven irreconciliables en una sociedad democrática. No sé cual será la pretensión del Presidente y fundamentalmente del Vicepresidente de la República, muy probablemente no serán preocupaciones de naturaleza democrática las que estén motivando la actitud que han tenido. El informe, señor Presidente es positivo, el informe ha recogido los planteamientos que aquí han formulado todos los sectores parlamentarios que hemos coincidido por ejemplo en la línea de no admitir el incremento al impuesto al valor agregado, y no porque no queramos admitirlo sino porque las secuelas, las consecuencias y las derivaciones son claramente perceptibles en evasión tributaria, en aumento de la informalidad en la actividad económica y un mayor deterioro de las condiciones de vida, que ya no son solamente frases, es una percepción directa; cuando la gente ya no tiene qué comer, buscará otros mecanismos de protesta que no precisamente son saludables para una convivencia de naturaleza democrática y civilizada. Quisiera coincidir aquí con el planteamiento que se ha formulado respecto al tratamiento impositivo que debe establecerse para algunas industrias, específicamente la cervecera, pero más concretamente la tabacalera; a pesar de que estoy ya en la fracción casi mayoritaria de gente a quien nos es repelente fumar, por varias consideraciones, pero no cabe duda de que esta industria genera una cadena ocupacional, y que la situación actual le vuelve dificultosa la capacidad competitiva con el mercado vecino colombiano y específicamente con las corrientes subterráneas del contrabando proveniente de países como Venezuela. La explicación dada hoy por los trabajadores y los empresarios fue clara,

fue concretísima, fue manifiesta respecto a que debemos nosotros considerar ese aspecto, que no solamente tiene una variable económica sino que tiene necesariamente una incidencia social, y hemos visto la curva de descenso de la producción, una curva de descenso de la venta y evidentemente una curva de descenso de la capacidad ocupacional, porque los trabajadores como sector social es un sector social perceptible, sensible e inteligente a la realidad y ellos se dan cuenta que mientras menos capacidad tenga esta industria tabacalera en el mercado, más potencial o posibilidad de expulsión de la fuerza de trabajo tendrán esos ecuatorianos y miles de familias que están ligadas a esa industria. De tal manera que la Democracia Popular en este caso también concide con ese planteamiento. Y finalmente, señor Presidente, el hecho de que no hayamos formulado observaciones concretas en este primer debate no significa que tengamos que suscribirlo tal cual ha venido; creo que los próximos días los compañeros legisladores de la Comisión de Presupuesto, los juristas asesores de la Comisión antes mencionada tienen una responsabilidad adicional, no solamente de traernos el informe que hemos debatido este momento sino de buscar ciertamente algún mecanismo, algunas alternativas que en efecto le permitan al Estado y a la sociedad ecuatoriana enfrentar la crisis que vivimos. Es cierto que nadie puede cuatificar la dimensión numérica y la permanencia en el tiempo de esta crisis, nadie sabe; probablemente los precios hipotéticamente pudiesen recuperarse, pero también probablemente pudiesen deteriorarse, y es un problema que compromete ya no solamente al Gobierno, compromete al Congreso Nacional y a todos los ecuatorianos que nos preocupan los problemas de nuestros ciudadanos. Si habría la posibilidad de que encuentren alguna línea, algún resquicio, algún mecanismo en función del cual la mayor parte de los ecuatorianos, o más concretamente los sectores pudientes, los sectores económicamente más acomodados pudiesen hacer un sacrificio adicional para enfrentar la crisis, es muy importante; si ese mecanismo se pudiese encontrar a través de un diálogo serio, sincero limpio, sano, con el equipo del Ministerio de Finanzas, mejor; pero obviamente, si ese diálogo implica la sugerencia no muy ética formulada por el Ministro de Finanzas el día de ayer como que el estatus de la legalidad del procedimiento del Congreso dependería del porcentaje del incremento al IVA al que podríamos ceder, eso no es ni jurídico ni ético ni

lícito, señor Presidente; no obstante, debemos hacer todo el esfuerzo posible para encontrar fuentes alternativas, porque si eso hacemos con un sentido de responsabilidad, debemos tener la suficiente confianza de que la opinión pública y la credibilidad social no va a ser embaucada a través de los resquicios de la mañosería con la que está utilizando y recurriendo el Gobierno Nacional. Si somos capaces de encontrar fuentes de financiamiento que cubran en algo el impacto de la crisis, debemos estar seguros que esa gran opinión pública nacional va a legitimar nuestros actos y que la aventura inconstitucional y autoritaria del presente régimen va a sucumbir ante la inteligencia y el sentido común de los ecuatorianos. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, Diputado Rivera. Señor Diputado César León.

EL H. LEON AGUIRRE: Gracias, señor Presidente, señores diputados: queremos dejar constancia de algunos puntos de vista. Primero: para viabilizar el tratamiento de esta ley en este primer debate hemos cumplido con esta función del Congreso Nacional, hemos dado paso al primer debate en los términos que se ha hecho con el propósito de que el Congreso Nacional pueda cumplir su función de tratar esta ley. En segundo lugar, señor Presidente del Congreso, queremos señalar también que nosotros hemos expresado públicamente nuestra oposición al proyecto original enviado por el Presidente de la República, lo hemos rechazado, lo hemos condenado y nos hemos opuesto a ese proyecto. Y finalmente, en cuanto a este proyecto que está discutiéndose en el Congreso queremos dejar expresa constancia de nuestra oposición a lo negativo de este proyecto; en el segundo debate se discutirá con mayor amplitud y daremos nuestro punto de vista y nuestra oposición a los artículos que afecten a los intereses del pueblo ecuatoriano. Queremos hacer tres recomendaciones generales. Primero: que la comisión correspondiente debe en efecto gravar impuestos a los que más tienen, fundamentalmente a los poderosos grupos económicos del país y a las empresas extranjeras; como bien se observó por parte de un colega diputado, no puede justificarse que se exima de impuestos, de tributo alguno a las grandes empresas extranjeras que están usufructuándose del patrimonio de nuestro país. En segundo lugar, señor Presidente, una recomendación para la Comisión es que debe en realidad mejorarse el siste-



ma de control de tributaciones para que no haya este privilegio de que grandes sectores evaden el impuesto a la renta. Y en tercer lugar, que debe hacerse un esfuerzo para no gravarse impuestos a las empresas públicas que hacen eminentemente obra social o son de beneficio social para el pueblo ecuatoriano. Estas son nuestras observaciones, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Diputado León. Señor Diputado Bruno Frixone.-----

EL H. FRIXONE FRANCO: Gracias, señor Presidente. En primer lugar y antes de pasar a otro tema, quiero hacer observaciones puntuales a lo que se refiere al impuesto al ICE sobre todo en lo que se refiere a las agroindustrias de la cerveza y de los cigarrillos, que tienen que ver con una gran masa de ecuatorianos que reciben el beneficio del trabajo a través de estas dos grandes actividades que tiene el país. Concretamente para la Comisión, que no ha contemplado esta posibilidad, la observación siguiente, señor Presidente: el hecho de que se impongan tasas impositivas altas no representa mayor recaudación para el Estado ecuatoriano, sobre todo después de haberse establecido una política de apertura para las importaciones, cual es la tesis que está defendiendo el Gobierno, y que no solamente que la está defendiendo sino que la ha aplicado con la firma de los convenios respectivos dentro del Pacto Andino; está resultando que a este paso y en estas circunstancias mientras más gravación se ponga al sector productivo del país, más dependencia de los países más industrializados que nosotros y con mayor capacidad de capital, como son específicamente Colombia y Venezuela. De hecho, señor Presidente, al incrementar el impuesto al IVA y al ICE, indudablemente va a afectar a la producción nacional y sobre todo la va a afectar en su nivel competitivo dentro del Pacto Andino; el caso del ICE para los vehículos va a significar un duro golpe para la industria nacional y sobre todo va a afectar a la capacidad de empleo que esta industria genera por sí mismo y por los colaterales de la integración que tiene de producción nacional en la fabricación de vehículos. De tal manera, señor Presidente, que en este concepto mantengo el criterio y creo que coincidimos la mayor parte de legisladores en la necesidad de defender la producción nacional frente al incremento y a la recesión que puede crear el establecimiento de los impuestos que preten-

día el Gobierno Nacional. En cuanto se refiere a la industria tabacalera, señor Presidente, quiero hacer esta observación a la Comisión: es necesario que se determine un porcentaje no del doscientos sesenta por ciento, como actualmente existe y que genera una suma de ciento doce mil millones de sucres de impuestos; tiene que bajar, sin contemplarse un incremento de la comercialización en la base imponible, a un doscientos veinte por ciento, que en una tarifa única a los cigarrillos rubios va a significar una baja de cuarenta puntos, eso va a garantizar el detener el crecimiento acelerado del contrabando de cigarrillos en el país, que cada vez está haciendo decrecer la producción y, por lo tanto, afecta los puestos de trabajo directos de la industria, pero más grave es la afectación que tiene en los puestos de trabajo en el campo, en el agro ecuatoriano, que tienen que ver con esta industria integrada ya dentro del país con la producción de la materia prima respectiva. Igualmente, mi observación a la Comisión para que en el caso de los cigarrillos negros el porcentaje sea del veinticinco por ciento, sobre todo porque beneficiaría en un ochenta por ciento de la comercialización que tiene el país con el cigarrillo Full Speed, que es el directamente competitivo con los cigarrillos negros que produce Colombia y que ya hace algunos años atrás fueron inundados en contrabando en el país, y actualmente con la liberación que existe establecida en el Acuerdo de Cartagena corre el grave peligro de que el cigarrillo negro ecuatoriano, tradicionalmente de calidad y de competitividad suficientemente calificada, pueda dejar de ser producido por la imposición que le va a poner en desventaja de comercialización dentro de la integración que el Ecuador está inmerso. De tal manera que en este caso, señor Presidente, la baja es apenas de cinco puntos, pero esos cinco van a hacerle competitiva la producción nacional de esos cigarrillos. En el caso de la cerveza, que tiene que ver también con la agroindustria, la producción de la cebada, cincuenta y dos mil ecuatorianos, cincuenta y dos mil familias ecuatorianas están en la producción de la cebada, que es la materia prima de la cerveza, y esto es en el campo, en el agro, no directamente en la fábrica, no es simplemente el impacto laboral en la fábrica; este momento tenemos que por el incremento del contrabando, la capacidad de producción de la empresa de cervecería se ha reducido al cuarenta y seis

por ciento de su capacidad instalada, situación que está afectando los puestos de trabajo, pero más grave, está afectando a los agricultores que tienen los sembríos de cebada y que tenían garantizada la compra de su producción. Señor Presidente: en ese caso el problema radica en que el Proyecto de Ley reconoce el treinta y cinco por ciento como base imponible al precio ex-fábrica, pero simultáneamente en el mismo Proyecto de Ley se está incrementando como base imponible también el costo de comercialización del producto, lo que representa una baja que no es equivalente; si a eso se aumenta el IVA vendría a significar que la situación impositiva de este producto sería igual, lo que está permitiendo este momento el incremento del contrabando, inclusive impide que el Estado ecuatoriano recaude los fondos necesarios para el financiamiento del presupuesto. Por esta razón, mi observación a la Comisión en el sentido que realmente contemple esta modificación tributaria, que por un lado va a garantizar puestos de trabajo al pueblo ecuatoriano y por otro lado le va a garantizar al Estado el mantenimiento de sus ingresos o el incremento de los ingresos en tanto y en cuanto el producto nacional sea competitivo con el producto de contrabando o con el producto de competencia abierta que existe de acuerdo a los mercados abiertos del Pacto Andino en que ha entrado al país. Señor Presidente: por otra parte es necesario decirle al país, decirle al Parlamento ecuatoriano y a los miembros de la Comisión de Presupuesto, el respaldo necesario de que es real el precio promedio que están calculando para los barriles del petróleo. Hoy día, señor Presidente, no con datos de prensa, no con información proveniente del exterior sino con hechos producidos en el país, anoche llegó al país el Ministro de Petróleo de la República de China Nacionalista, a firmar el día de hoy un contrato de adquisición a largo plazo del petróleo ecuatoriano por dieciocho mil barriles diarios, que es el cupo al que tuvieron acceso en la licitación respectiva, con un precio que está en catorce dólares punto veinte el contrato que se firmaba hoy día en este país por parte de PETROECUADOR con la entidad petrolera de la República de China, lo que nos hace ver que no es real, que no es cierto, no es verídico que se quiera establecer un precio promedio del barril de petróleo en diez dólares. Hemos afirmado aquí en el Congreso Nacional, señor Presidente, que la dimensión de la crisis, la profundidad

y la extensión de la misma no está definitivamente delimitada en el país por parte del Gobierno Nacional, no hay sustento al planteamiento de mantener en el presupuesto un promedio de diez dólares, no se puede establecer; es más notorio, que si hubiera una baja tan significativa en el promedio de ventas para el año próximo, ya estaría el mundo entero en este momento, sobre todo los países productores petroleros miembros de la OPEP y no miembros de la OPEP, buscando un mecanismo para solucionar una crisis que afectaría a la economía mundial; pero realmente nadie puede decirnos que en este momento exista un estudio, un planteamiento, una crisis sobre el mercado petrolero para el año 1994. Es real, en el esquema económico de mercadeo internacional de petróleo, señor Presidente, que en los meses de noviembre, diciembre y enero se produzca sensibles bajas en el mercadeo del petróleo por la naturaleza de ese mercado, normalmente los países desarrollados se abastecen de reservas petroleras entre el mes de febrero y el mes de octubre de cada año y sacan esas reservas a consumo en los meses del invierno, por eso siempre ha existido procesos de disminución de precios sensibles en los meses de noviembre, diciembre y enero. Basta es que la Comisión revise los archivos y vea los cuadros comparativos entregados el año pasado para el estudio de la proforma, en donde podemos ver que en 1992 el precio internacional del petróleo bajó a once dólares en el mes de diciembre, e inclusive a menos de once de dólares en el mes de enero, sin embargo el promedio con el cual va a concluir el año noventa y tres va a estar sobre los catorce dólares. De tal manera que no se puede establecer en este momento la profundidad de la crisis y no puede ser tomado como justificativo para imponerle al país una carga tributaria demasadamente alta, y esto es necesario que quede establecido aquí en el Congreso Nacional porque como digo, señor Presidente, hoy día en el país se está comercializando el petróleo ecuatoriano sobre los catorce dólares, de tal manera que no estamos en la dimensión de la crisis que se nos está transmitiendo por parte del Ejecutivo. Señor Presidente: quiero unirme a la felicitación a los miembros de la Comisión de Presupuesto, realmente es un trabajo técnico, realmente es un trabajo que ha recogido las opiniones del Congreso Nacional, pero más que las opiniones del Congreso Nacional, las opiniones de todo el país, porque no es verdad tampoco aquellos datos

que está dando el Gobierno de que el sesenta por ciento del pueblo ecuatoriano está respaldando la imposición del impuesto del IVA en este Proyecto de Reforma Tributaria, es sensible para todos nosotros el reclamo de todos los estamentos de la sociedad. Por ello, la actitud del Congreso Nacional de mantener esta posición clara, cierta y definitiva frente a la pretendida pretensión del Ejecutivo, no solamente de imponer un criterio sino ahora inclusive con la última carta mandada por el señor Presidente de la República, de dictar el procedimiento que el Congreso Nacional debe seguir para la tramitación de leyes y para asumir la responsabilidad que consta en la Constitución, yo rechazo esa pretensión del señor Presidente de la República, tiene que respetar definitivamente las atribuciones que cada uno de los poderes del Estado tiene, y tiene que asumir que en democracia el Congreso Nacional es el único organismo que tiene la facultad de aprobar las leyes y de darle la autoridad moral a una ley que se dicte en el Ecuador y que sea aplicada para el pueblo ecuatoriano. Ojalá, señor Presidente, el Ejecutivo comprenda que el Legislativo no quiere un pugna de poderes, pero que tampoco va a permitir que no se respete la ley ni la Constitución, ni las funciones inherentes y propias del Legislativo, y esto permita que por esta crisis que puede llegar a impredecibles consecuencias, que desde ya debemos dejar sentado que van a ser rechazadas por el pueblo ecuatoriano e indudablemente por quienes somos sus representantes en el caso que se pretenda violentar los sistemas democráticos del país. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Diputado Frixone. Sin más observaciones, los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas del H. Congreso Nacional, Considerando: Que con la expedición de la Ley No 56 de Régimen Tributario Interno, promulgada en el Registro Oficial No 341, de 22 de diciembre de 1989, se inició un importante proceso de reforma tributaria que requiere ser profundizado y revisado para cumplir con su objetivo principal consistente en hacer de la recaudación tributaria un eficiente instrumento de desarrollo, la simplificación de los procedimientos y la reducción de los costos de recaudación; Que la caída de los precios de exportación del petróleo ha ocasionado una drástica reducción de los ingresos fiscales, haciendo necesaria la adopción de mecanismos compensatorios

con el objeto de preservar la estabilidad macroeconómica; Que es preciso dotar a la Administración Tributaria Fiscal de una mayor autonomía y descentralización que le permitan cumplir en forma más eficiente con sus fines específicos, cumpliendo así con los objetivos de la reforma tributaria iniciada con la Ley No 56; Que es conveniente precisar de manera más clara y equitativa el alcance de ciertas instituciones contempladas en el Código Tributario. En ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 66 de la Constitución Política de la República, expide la siguiente Ley Reformatoria de la Ley de Régimen Tributario Interno". Hasta ahí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Señor Secretario: con las observaciones formuladas a todo el proyecto, remítase a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. Señores diputados: el trabajo del Plenario de las Comisiones Legislativas ha sido arduo, ha sido sacrificado y patriótico. Tengo que resaltar de manera especial el trabajo de la Comisión de Presupuesto. Es materialmente imposible que dicha Comisión confeccione el informe para segundo debate para el día de mañana. El día viernes es Navidad; por lo tanto, la Presidencia considera muy justo convocar para sesión del Plenario el día lunes, a las cuatro de la tarde, y de esa manera permitirle a la Comisión de Presupuesto que elabore el informe para segundo debate y al mismo tiempo todos los honorables legisladores, que repito, de manera patriótica, responsable e inteligente han laborado toda esta semana, podamos recontrarnos con nuestros familiares. Clausuro esta sesión y reitero mi convocatoria para el lunes, a las cuatro de la tarde, y les agradezco desde lo más profundo de mi corazón a todos y cada uno de los señores diputados. ¡Feliz Navidad, compañeros legisladores!-----

## VII

El señor Presidente declara clausurada la sesión siendo las veintiún horas treinta minutos.-----

H. Samuel Belletini Zedeño  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Abogado Abdón Monroy Palau  
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

Abogado Walter Santacruz Vivanco  
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

/ss.

